Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.312 - 230/17 **PARANA, jueves 7 de diciembre de 2017** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1424 MGJ

DESESTIMANDO IMPUGNACIONES

Paraná, 2 de junio de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por la Dra. Valeria María Barbiero, DNI N° 18.519.788, en relación al trámite del Concurso Público de Antecedentes, Oposición y Entrevista Pública N° 171 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tal presentación, la interesada solicita en primer lugar que se emita pronunciamiento respecto de la presentación efectuada en fecha 20/octubre/2016 ante el Sr. Gobernador; en segundo lugar interpone recurso de apelación jerárquica contra el acta Nº 65 CMER, de fecha 05/diciembre/2016, correspondiente a la etapa de la entrevista pública del Concurso Nº 171 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos y finalmente peticiona la suspensión cautelar del trámite del citado Concurso N° 171;

Que en forma previa al abordaje de tales planteos, es dable reseñar los antecedentes relacionados con esta presentación, de los que se desprende que la Dra. Valeria María Barbiero, actualmente Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Gualeguaychú, conforme surge de su relato e información corroborada con documental que suministra el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (en adelante CMER), participa como postulante en el Concurso Público de Antecedentes, Oposición y Entrevista Pública que realizó aquel organismo, con el objeto de cubrir dos vacantes de Vocal para la Cámara de Apelaciones -Sala Civil y Comercial de Concepción del Uruguay e identificado por el CMER con el N° 171;

Que luego de ser notificada de los puntajes obtenidos en las etapas de Antecedentes y Oposición, la Dra. Valeria María Barbiero dedujo en tiempo y forma ante el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos recurso de reposición contra la Resolución CMER N° 803, del 03/octubre/2016 en el marco del Art. 23 de la Ley N° 9996. Paralelamente a la articulación de dicho recurso, en fecha 20/octubre/2106 se presentó ante el Sr. Gobernador de la Provincia interesando" ... que se arbitren los mecanismos de control pertinentes y necesarios en la tramitación de la impugnación presentada ...", acompañando copia del recurso incoado por ante el CMER, presentación que motivó la formación del Expte R.U. N° 1904330;

Que el referido recurso de reposición articulado ante el CMER fue resuelto mediante Resolución N° 806 CMER, del 21/noviembre/2016, haciendo lugar parcialmente al recurso en cuanto a la calificación de los antecedentes y elevando el puntaje asignado en el rubro “Conferencias”, quedando finalmente el puntaje, establecido en 23,90 contra los 23,70 inicialmente atribuidos; mientras que fue desestimada la impugnación contra la calificación asignada por el Jurado Técnico en la prueba escrita y oral;

Que la referida Resolución N° 806/16 CMER le fue notificada a la interesada en fecha 25/noviembre/2016 y, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, no surge que la Dra. Barbiero hubiere interpuesto recurso de apelación jerárquica por ante el Poder Ejecutivo en forma independiente a la presentación de fs. 45/48;

Que en fecha 05/diciembre/2016 se llevaron a cabo las entrevistas personales a los concursantes por ante el pleno del CMER, que en definitiva le asignó a la ahora recurrente, dieciséis (16) puntos sobre un total de veinte (20) conforme surge del Acta N° 65 del 05/diciembre/2016;

Que finalizada la etapa de las entrevistas personales, el CMER emitió la Resolución Nº 812 CMER, del 14/diciembre/2016, por la cual se dispone la elevación al Sr. Gobernador de la terna correspondiente al Concurso N° 171, conformada por los postulante,: 1°) Tepsich, Carlos Federico; 2°) Alu, Nelson Daniel y 3°) Barbiero, Valeria María, como consecuencia del orden de mérito definitivo en cuya conformación la ahora recurrente quedó ubicada en el tercer (3°) lugar en virtud de haber obtenido un puntaje final de setenta y tres con noventa centésimos (73,90) con lo que obtuvo las condiciones para integrar la terna;

Que en la misma fecha en que se dictó la Resolución Nº 812/16 CMER, esto es, el 14/diciembre/2016, la Dra. Barbiero presenta ante el Sr. Gobernador el memorial de fs. 45/48, por el cual solicita pronunciamiento respecto de la presentación efectuada en fecha 20/octubre/2016, e impugna via recurso de apelación jerárquica el Acta N° 65, de fecha 05/diciembre/2016, correspondiente a la etapa de entrevistas personales del Concurso N° 171 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, interesando asimismo la suspensión del citado Concurso Nº 171;

Que en el escrito de fecha 14/diciembre/2016 aludido, el cual, a su vez, remite al presentado en fecha 20/octubre/2016 (01/vta.) y al recurso de reposición articulado por ante el CMER (02/14), la impugnante expresa que mediante la Resolución Nº806/16 CMER se habrían desestimado de modo arbitrario todos los agravios oportunamente vertidos en el recurso de reposición, cercenando así su derecho de defensa, dado que bajo el pretexto de no cercenar la garantía del anonimato ni convertirse el CMER en un tribunal de apelación sobre lo resuelto por el Jurado Técnico, se habría desestimado sin más la impugnación articulado respecto al cómputo de los antecedentes académicos y a las pruebas de oposición escrita y oral, sin responder los graves hechos denunciados en el referido recurso de reposición, los cuales reitera;

Que en relación a la prueba de oposición oral, la recurrente invoca arbitrariedad del jurado en la valoración de su prueba oral en la que fue calificada con ocho (8) puntos, siendo el segundo puntaje más alto de esa etapa, aduciendo la violación del principio de no contradicción, toda vez que en el acta, por un lado, se consigna que sus respuestas fueron correctas y fundadas en derecho y, por el otro, se consigna que aisladamente pudo constatarse dubitación en alguna respuesta. Asimismo,

compara su puntaje con los siete (7) puntos asignados al postulante Tepsich y los seis (6) puntos otorgados al postulante Alu, sosteniendo que dichos concursantes no tuvieron un desempeña acorde a dicha calificación;

Que, finalmente, sobre las entrevistas personales arguye que seria evidente el margen de discrecionalidad del CMER dado que, en una ingeniería de centésimos, se habrían subido y/o bajado puntos que le habría provocado un grave e irreparable perjuicio. Asimismo, impugna la calificación de dieciséis (16) puntos que le fue asignada por el pleno del CMER ya que, según aduce, no se ajustaría a la calidad de su entrevista y por incurrir en la más absoluta orfandad de argumentos, carente de toda motivación;

Que, sobre el particular, se ha expedido Fiscalía de Estado en Dictamen 308/17, advirtiendo que la impugnación que formula la recurrente a fs. 45/48 contiene dos partes tratadas en sendos apartados 1) y 2) de su presentación, que refieren a distintas etapas del concurso en cuestión e involucran distintos actos emitidos por el CMER en el trámite del mismo que, por ende, merecen un tratamiento diferenciado en cuanto al examen de su admisibilidad formal;

Que, ello así en la primera parte de esa presentación se alude a la impugnación que la concursante articuló por la vía del recurso de reposición previsto en el Art. 23 de la Ley 9996 contra la Resolución N° 803 CMER, del 03.10.2016, por la que se fijaron los puntajes correspondientes a la evaluación de los "antecedentes" de los concursantes, y contra la calificación de las "pruebas de oposición escrita y oral" vertidas en Acta Nº 45 de igual fecha, siendo ambas impugnaciones dirimidas por el CMER a través de la Resolución N° 806, de fecha 21.11.2016, por la cual se acogió parcialmente el recurso y se elevó el puntaje correspondiente a los "antecedentes" de la recurrente, desestimándose los restantes agravios;

Que sobre esta parcela del memorial impugnativo sub-examen, es dable advertir que la presentante no le ha conferido un cauce procesal recursivo especifico, como así tampoco surge claramente de sus términos que se trate de una impugnación concreta contra la Resolución N° 806 CMER, sino que la pretensión expresamente planteada al respecto radica en que "... se dé urgente respuesta a la presentación de fecha 20.10.2016". Formulada en esos términos, la pretensión de la recurrente supondría la existencia de una presentación anterior a la que no se ha dado respuesta y que por ello viene a requerir o urgir su resolución, lo que en términos procesales resulta compatible con el recurso de queja previsto en los Arts. 72/74 de la Ley 7060, pero que en este caso particular seria inadmisible a tenor de lo previsto en el Art. 73 atento a que la autoridad a quien se reclama la respuesta o resolución es el Gobernador, por lo que en todo caso el planteo de marras podría ser considerado como un "pronto despacho";

Que sobre el punto, surge de estas actuaciones que la presentación efectuada en fecha 20.10.2016 (fs. 01), fue debidamente tratada y resuelta en la órbita de la Gobernación, a través de lo dispuesto por el Secretario General de la Gobernación a fs. 16, donde en mérito a lo dictaminado a fs. 15, se procedió a archivar las actuaciones formadas con dicha presentación atento a que la misma no constituía recurso contra una decisión que pudiera ser revisada en esa instancia por el Gobernador, sino una simple presentación poniendo en conocimiento la impugnación articulado ante el CMER en la que solo cabria intervenir al Poder Ejecutivo en caso de interponerse recurso de apelación jerárquica controla decisión del CMER que resolviera dicha impugnación, que hasta ese momento (20.10.2016) no habla sido dictada. A lo que cabe agregar que la referida disposición del Secretario General de la Gobernación le fue debidamente notificada a la presentante a través de la Nota N° D 196/2016, diligenciada en el domicilio legal constituido (cfr. fs. 17) sin haber mediado disconformidad de la interesada;

Que, entonces, cabe concluir que la referida presentación de fecha 20.10.2016 fue oportunamente resuelta y se le brindó una respuesta adecuada a la recurrente, toda vez que la misma resultaba claramente inoficiosa como via recursiva ya que no podía pretender que en esa instancia del trámite recursivo en el que todavía no se había pronunciado el CMER sobre la impugnación articulado ante el mismo, el Poder Ejecutivo tomara alguna intervención a modo de "par saltum", que desde ya no se encuentra previsto y resulta a todos luces improponible;

Que por lo tanto, considerándose lo planteado por la recurrente en el primer apartado de su memorial recursivo de fs. 45/48, como un pronto despacho, el mismo debe desestimarse por improcedente atento a que la respuesta que pretende a su presentación de fecha 20.10.2016 ya le fue debidamente brindada;

Que a pesar de ello, y con la intención de esclarecer el panorama procesal de la recurrente, cabe señalar que con la Resolución Nº 806 CMER se ha agotado la vía administrativa y se encuentra habilitada la instancia judicial de revisión ante el fuero contencioso administrativo, ya que dicha resolución se ha dictado como consecuencia del recurso de reposición articulado por la concursante de marras en el marco del Art. 23 Ley 9996, de modo que constituye una "denegación expresa" en los términos del Art. 205, Inc. 2°, Apart. c) de la Constitución Provincial y Art. 4° de la Ley 7061. A lo que debe adicionarse la consideración de que, conforme con el citado artículo 23 de la Ley N° 9996, la decisión del CMER que resuelve el recurso de reposición "será irrecurrible", lo que no puede ser interpretado como obstáculo o valladar para el acceso a la justicia, sino por el contrario, como un modo de allanar su acceso tornando inexigible la revisión administrativa de lo resuelto por el CMER ante el Poder Ejecutivo, alternativa que ha sido expresamente autorizada por la referida norma constitucional del Art. 205, Inc. 2°, Apart. c), al prever en su última parte que: "Por ley se podrán establecer otros supuestos en los que el agotamiento de la etapa administrativo se produzca en estomentos inferiores";

Que, sin perjuicio de ello, y aun cuando pudiera desprenderse del tenor de su presentación la intención de disconformarse con la Resolución N° 806 CMER en sede administrativa, y darse curso a dicho planteo como recurso de apelación jerárquica en función del principio de formalismo atenuado considerando que ha sido interpuesto ante el P.E. y dentro de los diez (10) días de su notificación; lo cierto es que no se aprecia en la escueta fundamentación vertida que la presentante formule una concreta impugnación contra los fundamentos de dicha resolución en virtud de los cuales fue desestimado su previo recurso de reposición sino una mera reiteración genérica de los agravios expresados en aquella oportunidad y que no puede tenerse como una crítica concreta, razonada y consistente, dirigida a rebatir lo resuelto. De modo tal que, aun adoptando un criterio de apreciación amplio que permita encausar dicho planteo como un recurso de apelación jerárquico, el mismo debería ser declarado desierto por ausencia de fundamentación autónoma, ya que en la Resolución N° 806 se trataron puntualmente sus agravios con fundamentos adecuados que no son rebatidos por la impugnante en esta instancia ni puede tenerse por suplido con la mera remisión genérica a los argumentos de su impugnación primigenio;

Que a diferencia de lo observado respecto del planteo formulado en el apartado 1) del memorial sub-examen, en el apartado 2) del mismo aparece clara la intención de impugnar puntualmente la calificación obtenida en la etapa de "entrevistas personales" reflejada en el Acta Nº 65 CMER, de fecha 05.12.2016, con expreso encuadre como recurso de apelación jerárquica (cfr. fs. 47 vta., punto 3.2); ,

Que, conforme expresa Fiscalía de Estado, dicho órgano de control se ha expedido en términos generales sobre la viabilidad formal de la interposición del recurso de apelación jerárquica contra el acto que consigna las calificaciones de las entrevistas personales, a través del Dictamen N° 301/17 F.E., de fecha 03.5.2017, en base al cual se dictó ulteriormente el Decreto N° 1217/17 MGJ, donde se concluyó que dicho recurso resulta exigible y necesario a los efectos del agotamiento de la instancia administrativa previa a la habilitación de la revisión judicial, atento a que dichas actas de calificación son equiparables, en lo que a su tratamiento impugnativo respecta, a los actos administrativos dictados de oficio y, además, no constituyen una "denegación expresa" (ni tácita obviamente) que habilite directamente la revisión judicial;

Que en virtud de ello, y atento a que el acto impugnado fue emitido en fecha 05.12.2016 y este recurso ha sido interpuesto en fecha 14.12.2016 (cfr. sello de fs. 48), es decir, dentro de los diez (10) días hábiles, cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo norma do por el Art. 62 y sgtes. de la Ley 7060 y proceder a su tratamiento sustancial;

Que, sin perjuicio de la admisibilidad formal de ambos recursos en los términos y con las reservas expuestas, corresponde en principio destacar que, conforme se desprende de la calificación definitiva consignada en el Acta N° 65 y el orden de mérito establecido en la Resolución Nº 812 CMER, del 14/diciembre/2016, la Dra. Barbiero integra la terna elevada al Poder Ejecutivo para que éste pueda enviar el pliego de los concursantes seleccionados a la Honorable Cámara de Senadores para prestar el acuerdo constitucional;

Que debe considerarse que el Poder Ejecutivo no está constreñido a elegir a los postulantes que obtuvieron los dos primeros lugares en la terna (considerando que el Concurso 171 comprende dos cargo de vocal) sino que tiene la potestad constitucional (Art. 175, Inc. 16 in fine. de la C.P.) paro optar por cualquiera de los ternados, entre los que figura la recurrente;

Que, por lo tanto, de acuerdo con el criterio adoptado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná ante idéntico planteo y análoga situación fáctico en los autos caratulados; "Marcolini, Juan José c/ Estado Provincial por actos del Consejo de la Magistratura s/ Medida Cautelar", Expte, 438 - Fº 110 - 2016, mediante sentencia de fecha 23.9.2016, la recurrente carece de derecho subjetivo o interés jurídico tutelable ya que ningún agravio y/o perjuicio puede invocar que le hubiere causado la calificación asignada y/o la modalidad en que la misma ha sido expresada a través del Acto Nº 65, habida cuenta que la recurrente integró la terna elevada al Poder Ejecutivo con potencialidad de ser elegida para ocupar uno de los cargos de Vocal concursados en igualdad de condiciones con los restantes postulantes ternados;

Que sin perjuicio de que lo hasta ahora expuesto basta para rechazar los remedios impugnativos articulados, con carácter subsidiario se procederá a tratar los agravios expresados en la presentación de marras contra la Resolución N° 806/16 CMER, que se basan en la genérica e insuficiente invocación de que a través de aquella resolución se habrían desestimado todos los agravios oportunamente vertidos en el recurso de reposición de un modo arbitrario, cercenando así su derecho de defensa;

Que tal alegación no reviste consistencia alguna ya que, de la atenta lectura de los considerandos de aquél resolutorio se desprende que el mismo se encuentra suficientemente motivado, dando adecuada respuesta a los diversos planteos referidos: a) la ponderación de los antecedentes académicos en los considerandos 4º a 10°; b) la prueba de oposición escrita en los considerandos 11° a 30°; y el respecto de la prueba de oposición oral, en el considerando 31º. En efecto, todos los agravios articulados en el recurso de reposición fueron considerados, tratados y resueltos fundada mente por el CMER, aunque la solución sea contraria a la esperada por la impugnante;

Que, entonces, en lo que refiere al control llevado a cabo por dicho organismo, considero

que el mismo se ha ajustado a las pautas fijadas por el Art. 23 de la Ley 9996, exteriorizando las razones que determinaron la resolución adoptada, con lo que no se vislumbra, a este respecto, la predicada ausencia de motivación, ni la carencia; insuficiencia y/o irrazonabilidad de su fundamentación, ni que en esta oportunidad (memorial recursivo de fs. 45/48) la impugnante haya demostrado o traído elemento alguno que permita arribar a la convicción sobre la existencia de los vicios graves que alega;

Que, a su vez, dichas alegaciones no alcanzan a configurar los supuestos excepcionales de arbitrariedad manifiesta en la corrección de los exámenes, errores materiales o vicios de forma o procedimiento, por no haber sido demostrados en manera alguna, sino que sólo constituyen una mera disconformidad con el puntaje o calificación otorgada por el jurado examinador al no observase una grosera ausencia de causa a partir de la motivación expresada en la Resolución Nº 806/16 CMER;

Que ello así en tanto no resulta contrario a la validez del acto la eventual circunstancia de no tratar en forma particular todas y cada una de las alegaciones formuladas por la recurrente, ya que dicho control se satisface con el tratamiento de los argumentos centrales que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la norma (Art. 23, Ley 9996); máxime cuando, de la lectura del escrito en el que oportunamente introdujo sus agravios la participante contra la Resolución Nº 803/16 y el acta N° 45 del 03.10.16, se desprende que las impugnaciones versaron sobre discrepancias con los criterios y posiciones jurídicas aplicadas al evaluar las pruebas, y con las apreciaciones y consideraciones que el jurado efectuó a su examen sobre aspectos eminentemente técnicos de la materia propia comprendida en la competencia del cargo concursado, que están lejos de configurar supuestos de arbitrariedad manifiesta al punto de poder ser constatados en forma superficial ya sea por el pleno del CMER o por el Poder Ejecutivo en esta instancia;

Que, en otras palabras, dichos cuestionamientos, lejos de constituir un planteo con basamento en lo existencia de arbitrariedad manifiesta, versan sobre aspectos específicos de una materia de la ciencia del derecho para cuyo discernimiento se convoca a un jurado técnico que es el órgano especializado para evaluar las pruebas de oposición del concurso en el ámbito del ejercicio de su discrecionalidad técnica, actividad cuya revisión; dado el planteo que formula la quejosa, conllevaría a realizar un análisis que requiere de una especialización técnica que en el ámbito del procedimiento concursal ha sido referido en forma, excluyente y privativa al jurado técnico, y que además exigirlo de un pormenorizado tratamiento con una precisión tal que necesariamente lleva a desplazar de plano la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aun considerando que cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba de la impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que en ese sentido, el órgano revisor, que se aboca a resolver el recurso de reposición interpuesto, y el Poder Ejecutivo a través del recurso de apelación jerárquica, se deben limitar a constatar la existencia del vicio de arbitrariedad con la ostensibilidad exigida por la norma, ya que se halla legalmente limitado a ejercer un control de legalidad de lo actuado por el órgano examinador (jurado) que no le, permite ingresar a reconsiderar los criterios y/o posiciones jurídicas particulares de cada materia comprendida y que determinaron al jurado a establecer los parámetros de evaluación con los que se calificó a cada participante, so pena de incurrir en intromisión de competencias privativas que pertenecen a un órgano técnico especializada para dicha función, excediendo el marco de la autorización legal para actuar en violación del principio de legalidad; limitación que se extiende con el alcance predicado, al Poder Ejecutivo;

Que, en definitiva, la afirmación de que no se ha probado un vicio en el procedimiento así como la existencia de arbitrariedad manifiesta, resulta, de acuerdo al desarrollo precedente, ajustada a la competencia que, por ley, se encuentra facultado a ejercer el Consejo de la Magistratura en tanto órgano revisor de la actuación de jurado del concurso debiendo, a su respecto, limitarse a constatar si se dan los supuestos que habilita la norma como para entender que, dada la existencia de un vicio grave y manifiesto, debería anularse lo actuado por el referido cuerpo examinador, lo que aquí no se comprobó;

Que, de allí que, con acierto, en los considerandos 28° y 29° de la Resolución Nº 806/16 CMER, se expresa: "...Que sin perjuicio de lo expuesto, el CMER volvió a revisar el material escrito del examen rendido por la Dra. Barbiero y concluyó que no existen méritos de entidad suficiente que justifiquen la modificación del puntaje asignado a la prueba de la postulante. En particular, por cuanto el CMER no es órgano de revisión de los criterios técnicos, jurídicos y/o doctrinarios que utilice el jurado para su corrección"; "... Que pese a la vehemencia empleada por la recurrente para referirse a los supuestos errores que endilga a la evaluación técnica (refiriéndose a la calificación conferida con términos como: "palmaria arbitrariedad", "escandalosa", "provoca escozor", "desatino del jurado", "es falso", "agravantes inauditos", etc.) lo cierto es que sus desarrollos argumentales no pasan de ser una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribada y, dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar todo cuerpo examinador, no se advierte una severa injusticia en la nota signada, en relación al universo de las calificaciones otorgadas a las pruebas rendidas, que justifique la revisión del puntaje ...", fundamentos que se comparten;

Que, sobre la supuesta omisión de computar determinados antecedentes académicos, el CMER consideró este agravio de manera adecuada y minuciosa en los considerandos 4° a 10° de la Resolución Nº 806/16, donde expresamente se explicó la forma en que fueron ponderados los antecedentes que la recurrente interpretó como omitidos, de modo tal que se hizo lugar parcialmente al agravio y se elevó el puntaje originariamente atribuido;

Que, en efecto, allí fueron revisados aquellos cursos en que la concursante participó como disertante/expositora y que originariamente habían sido considerados dentro del ítem "Conferencias-Misma rama del Derecho"; luego de tal revisión, el pleno del CMER advirtió que debían ser computados dentro del Ítem "Conferencias-Misma especialidad", con lo cual se elevó el puntaje, asignando 0,20 ptos., conforme con los "Criterios consensuados - Punto III.5";

Que también se elucidó que, con referencia a la falta de consideración de su concurrencia a cursos internacionales, los mismos no fueron computados a los fines de los Items III.1.2 y III.1.3, de los referidos criterios consensuados en tanto, de la certificación presentada, no surgía de manera fehaciente la existencia de una instancia de aprobación de dichos cursos, ni obraba plan de estudios, ni la carga horaria de los mismos; motivo por el cual. fueron correctamente computados como mera "asistencia a eventos científicos";

Que con respecto a la pretensión de que el rubro "especialidad" debería computarse con el máximo puntaje, el considerando 9° señala que el mismo fue correctamente calificado ya que los antecedentes académicos fueron considerados en el rubro "mérito profesional y calidades técnicas del aspirante";

Que, finalmente, con relación a la pretensión de que se computen sus antecedentes académicos de la misma forma en que fueron ponderados en otros concursos anteriores, el considerando 10° expone que, salvo absurdidad o manifiesta arbitrariedad -que no se configura en el presente caso- ningún concursante tiene derecho a una determinada calificación, máxime cuando como ocurre en el caso de autos-los concursos anteriores se convocaron para cubrir un cargo distinto al que ahora se concursa, lo que implica la posibilidad de diversa apreciación de los ítem y, además, se especificó que desde la realización de aquellos concursos (año 2007) se han producido modificaciones legales y reglamentarios en cuanto al cómputo de los puntajes;

Que, por todo ello, se concluye que la Resolución N° 806/16 no adolece de errores graves de apreciación ni de arbitrariedad manifiesta en lo que respecta a la ponderación de los antecedentes de la Dra. Barbiero:

Que sobre la calificación de la prueba escrita se estima necesario refutar la alegación de la recurrente respecto a que el Jurado Técnico no habría aplicado las pautas de corrección previstas en el Art. 80 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura (razonabilidad, pertinencia y rigor de los fundamentos);

Que ello así en tanto del cotejo del dictamen elaborado por el jurado examinador en fecha 30/setiembre/2016, adjuntado como documental simple (tomo II fs. 224), lo primero que éste consigna son los criterios tenidos en cuenta para evaluar cada proyecto de sentencia. Así desde el inicio, se determina que: "La evaluación se ha realizado considerando el cumplimiento de los recaudas formales exigidos para las sentencias de segunda instancia por los Arts. 160, 161 y 164 CPCyC, las disposiciones relativas al recurso de apelación, las demás reglas procesales exigibles para la resolución del caso, la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable la pertinencia y el rigor de los fundamentos, acardes a una sentencia de segunda instancia y la corrección del lenguaje utilizado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura";

Que, entonces, el Consejo de la Magistratura no consideró que se hubiera comprobado el vicio de arbitrariedad en grado evidente, y de la revisión que se efectúa a dicha labor desplegada puede decirse que tanto la realizada por el órgano revisor como la desplegada por el jurado examinador, no incurren en los vicios de errores materiales, ni arbitrariedad manifiesta o vicio en el procedimiento;

Que, como se dijo, el control de legalidad que le compete tanto al Consejo de la Magistratura como al Poder Ejecutivo en esta instancia, debe respetar la potestad exclusiva de valoración otorgada al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada por el órgano de selección se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables;

Que, en ese sentido, al efecto de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia, tal como lo hace reconocido autor cuando esgrime: "lo único que tienen en común las numerosas sentencias que la Corte ha declarado y sigue declarando arbitrarias es que el Alto Tribunal las declara tales: sentencia arbitraria es aquella que la Corte llama arbitraria", por ser útil para el cometido propuesto;

Que, al respecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta cuando "la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba (...), requisitos cuya demostración es imprescindible para la procedencia de aquélla", o cuando " ... la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial..." o "cuando la decisión se

sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada";

Que, asimismo, se ha dicho que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceplibles de reparación posterior", o bien que: "... los agravios que expresa sólo traducen, en definitiva, su discrepancia con una interpretación estricta pero posible de los Arts. (...) discrepancia que no sustenta la tacha de arbitrariedad opuesta";

Que, en el caso concreto, no encuentro que las alegaciones que efectúa la concursante se refieran a la violación del procedimiento de evaluación que debía observar el jurado ni que el mismo haya procedido con grave apartamiento de las normas que reglan el procedimiento y/o las leyes civiles aplicables; en efecto, no alega la recurrente que el Jurado hubiere incurrido en una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sino que simplemente: Se disconforma con la observación del jurado respecto a que se expidió sobre una cuestión no esencial como el derecho intertemporal; lo que no deja de constituir una mera discrepancia de opiniones entre ambas posturas; disiente con que el Jurado le observara que no hizo referencia al Art. 261, Inc. a), y 31, Inc. a) del C.C. y C. de la Nación; lo cual no se aprecia como una solución irrazonable, por lo que no procede imponer el propio punto de vista de la recurrente acerca de lo que ella estima como lo más adecuado; Discrepa con el criterio del Jurado sobre la ponderación del estado de alienación mental del testador, alegando que sería falso que no efectúa referencia doctrinario y que sería falso que el escribano haya expresado en el testamento que el testador se hallaba en su perfecta razón. Más alla de que la mera discrepancia en la valoración de la prueba no implica por sí una arbitrariedad manifiesta, es dable señalar que lo que se le observa a la apelante es que "no efectúa referencia a los criterios doctrinarios y jurisprudenciales en punto a la prueba durante la vigencia del Código Civil y que se entienden aplicables al Código Civil y Comercial de la Nación en el sentido que la alienación mental se entiende probada por cualquier medio, incluso por testigos y presunciones y aunque el escribano haya expresado en el testamento que el testador se hallaba en su perfecta razón". Esta última expresión es un análisis del Jurado que refleja su criterio jurídico sobre la materia en cuestión que no puede merecer reproche por la vía de la arbitrariedad. Se disconforma con las correcciones que le efectuó el Jurado evaluador sobre la aplicación del método de la sana crítica en cuanto a la valoración de la prueba, en especial, haber descartado determinados medios probatorios; disconformidad que, amén de versar sobre materia opinable, fijada por el órgano evaluador del concurso en el ámbito del ejercicio de su discrecionalidad técnica requiere de un despliegue de prueba e investigación que obsta tener por configurada una arbitrariedad en grado evidente y denuncia luego que, el caso sorteado sería un caso real a despacho para sentencia y a primer voto de la Dra. Mastaglia y que el puntaje generoso asignado a los concursantes "YSL" y "ZPQ" obedecería a que la solución por ellos brindada en la prueba escrita comulgaría con el criterio preconcebido de la Jurado Dra. Mastaglia denuncia que más allá de los dichos de la apelante, no obra acreditado y requiere de una investigación más profusa, máxime aún, cuando el jurado técnico es un órgano colegiado (tribunal compuesto por tres miembros) y no individual todo ello incompatible con la existencia de arbitrariedad manifiesta;

Que, en definitiva, el análisis de todas las cuestiones mencionadas precedentemente requiere de un despliegue de prueba e investigación que impide tener por configurada una arbitrariedad en grado ostensible, máxime que aún si se comprobase que ante el mismo supuesto de hecho (caso) y el mismo derecho (normas a aplicar) se evaluó de manera disimil las soluciones a las que arribaron los distintos concursantes, no escapa al ámbito propio de discrecionalidad con el que el jurado, en tanto órgano técnico y especializado, pudo valorar e interpretar el puntaje que merecía recibir cada participante, provista por la forma en que aplicó la ley al caso concreto y la solución que dio, plataforma fáctica (forma de resolver el examen) que nunca va a ser igual a la de los restantes como para entender configurada una desigualdad de trato, máxime teniendo en cuenta que el puntaje que el órgano colegiado confiere a cada prueba es global y no obedece a un cálculo matemático resultante de restar una cantidad determinada de puntos por cada imprecisión, inexactitud, o error advertido;

Que ligado al vicio analizado en los párrafos precedentes de la arbitrariedad por ausencia de motivación, se encuentra la aducida "vulneración de su derecho de defensa", la que, lejos de encontrarse demostrada, sólo se afirma afectada, sin expresar la apelante en qué sentido o qué defensas se ve privada de ejercer en concreto, dado que al manifestar el Consejo que no media un actuar irrazonable o arbitrario por parte del jurado examinador, está convalidando, de manera indirecta, la forma, inteligencia, pautas y razonamiento observados en el curso del procedimiento seguido, con lo que las defensas y discrepancias que introdujo a su respecto la participante seguirían siendo las mismas, y son analizadas en esta nueva instancia u oportunidad procedimental, manteniéndose inmutable, por ello, el agravio que la apelante entiende a sus derechos e intereses legítimos, sin ocasionarle un estado de indefensión el hecho de que el Consejo no realice nuevas consideraciones que ratifiquen, de manera expresa, la labor efectuada por el jurado del concurso, las que por lo demás, le están vedadas de efectuar salvo surgidas las excepciones de ley;

Que, también de manera subsidiaria, sobre la endilgada arbitrariedad del jurado en la prueba de oposición oral corresponde afirmar que no aparece configurada en grado manifiesto o evidente la alegada arbitrariedad por violación, del principio de la no contradicción, toda vez que bien puede el Jurado examinador sostener que las respuestas de la Dra. Barbiero fueron correctas y fundadas en derecho y no obstante, previo a responder las mismas, mostrarse dubitativa y sin la suficiente seguridad al sostener algunas de ellas. No existe en dicha afirmación contradicción alguna;

Que, asimismo, con respecto a que la Dra. Barbiero estimó bajo su puntaje de ocho (8) puntos en comparación con la calificación asignada a otros concursantes que no tuvieron la misma actuación que la suya -según su apreciación personal-, dicha alegación no alcanza siquiera a configurar la entidad de agravia, desde que la impugnante debió demostrar una arbitrariedad manifiesta en su calificación, por haber errado groseramente el Jurado al considerar, por ejemplo, errónea una respuesta dada por la recurrente cuando era claramente correcta, pero lo que no puede pretender es que se mejore su calificación en base a ponderaciones subjetivas de la impugnante respecto del desempeño de los restantes concursantes y, menos aun, pretender obtener rédito de la circunstancia que otro postulante tomara cierto tiempo para responder las preguntas del Jurado, especulando que ello se debería a un presunto desconocimiento de la materia evaluada o desorientación acerca de los contenidos evaluados;

Que, por lo demás, considero que constituye motivación suficiente lo consignado en el considerando 30° de la Resolución N° 806/16 CMER respecto a: "... Que, en lo que refiere a la impugnación de la calificación asignada en la prueba de oposición oral luego de escuchar el audio de la referida entrevista, así como los audios correspondientes a los exámenes de los concursantes con los que la recurrente se compara (Alu y Tepsich) al igual que el del único postulante que fuera puntuado por encima de la recurrente en esta instancia evaluatoria (Morahan) y teniendo presente el puntaje asignado a la quejosa (8 puntos), no se advierte la alegada arbitrariedad pudiendo constatarse la dubitación a la que refiere el Jurado actuante (cfr. min. 5:45 a 6:23 del audio de la prueba oral de la concursante) ...";

Que, con la misma intención de tratamiento subsidiario sobre la calificación de las entrevistas públicas y el Acta Nº 65 del 05/diciembre/2016, se debe considerar que conforme surge de las constancias obrantes en autos el CMER observó, escrupulosamente el procedimiento concursal aplicable a esta etapa del concurso, según lo previsto en la Ley Nº 9996 y en el reglamento concursal, ajustándose a las pautas y contenidos temáticos establecidos por el Art. 24 de la citada ley;

Que en lo concerniente a la legitimidad de la modalidad de motivación prevista en el Art. 24 de la Ley 9996 mediante la simple asignación de un puntaje, que en este caso particular se ve reflejado en el Acta N° 65 que la recurrente cuestiona por incurrir en "orfandad de argumentos", ha sido tratado por la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 301/17 cuyos términos y conclusiones fueron adoptados por este Poder Ejecutivo en oportunidad de dictar el Decreto N° 1217/17 MGJ a los que cabe remitirse siendo su texto de acceso público a través de las respectivas páginas web;

Que, por todos los fundamentos expuestos, corresponde desestimar los planteas impugnativos efectuados por la recurrente en su presentación de fs. 45/48 y rechazar la medida cautelar de no innovar peticionada en relación al trámite del Concurso Público N° 171 en tanto ha quedado desvirtuada toda verosimilitud del derecho invocado, como tampoco se evidencia un peligro irreparable por la continuidad del concurso que amerite la suspensión, ni menos aún que medie un interés fundado de orden administrativo que lo justifique, en los términos del Art. 67 de la Ley 7060;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 174 y 175 Inc. 24, concordantes con el Art. 205 Inc. c) de la Constitución Provincial y el Art. 60 de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímanse las impugnaciones efectuadas par la Dra. Valeria María Barbiero, D.N.I. N° 18.519.788, en relación al trámite del Concurso Público de Antecedentes, Oposición y Entrevista Pública N° 171 del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 386 de esta ciudad, por los motivos expresados de manera principal y subsidiaria en las considerandos del presente.

Art. 2º — Desestímase la petición cautelar administrativa de no innovar en relación al trámite del Concurso Nº 171, presentada cama de suspensión del trámite del procedimiento concursal, por no encontrarse reunidas las presupuestas viabilizantes de la cautela interesada, conforme fuera expresada en las considerandos del presente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1445 MGJ

Paraná, 8 de junio de 2017

Aprobando los contratos de locación de obra oportunamente celebrados entre el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Mauro Gabriel Urribarri y los agentes detallados en el Anexo I del presente por el término de 12 meses, a partir del dia 2 de enero de 2017, los que adjuntos forman parte integrante.

Encuadrando el presente trámite en los alcances del artículo 27° inciso c), apartado b), punto

3 del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley 5140, concordante con el artículo 133° y 142°, punto 4°, apartados a) y b) del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 795/96 MEOSP y Decreto N° 3722/08 GOB, modificado por Decreto N° 7773/08 MGJEOSP y Decreto N° 1738/10 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos conforme a lo dispuesto, previa presentación de la certificación de los trabajos efectuados, factura correspondiente y certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 016 ATER.

ANEXO I

Apellido y Nombre –- DNI

Hartmann Sergio Rubén, 17.491.112;
Valenzuela Amanda Sofía, 35.028.996;
Valiente Pedro Rubén, 5.824.017;
Terrussi Roberto Miguel, 8.421.228;
Silva Estefanía Soledad, 33.160.099;
Serrano Fernando René, 24.871.644;
López Mario Ernesto, 11.460.742;
Aranda Fernández Rocio, 29.157.983.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 951 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Llamando a concurso cerrado (primer término) de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a lo normatizado por la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS, las funciones jerarquizadas de: Jefe/a de División de Enfermería – vacante del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí – Dpto. Federación.

El personal de enfermería interesado en concursar las funciones convocadas deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 17° y concordantes de la Ley 9564, debiendo los agentes interesados en concursar, presentar en el acto de inscripción los recaudos exigidos en el artículo 18° - inciso h) a saber:

Formulario de inscripción, suministrado por la División Concursos.

Trabajo de organización administrativa, según la función a concursar cumpliendo con los requisitos formales y estructurales exigidos por la Resolución N° 5391/07 SS.

Tres curriculum vitae, donde se detallaran todos los títulos, antecedentes y funciones que desempeña o desempeñó.

Una carpeta de antecedentes en un único ejemplar, donde constarán todos los títulos y antecedentes que el profesional mencione en su curriculum para su participación, asimismo deberá presentar copia del texto legal que avale el desempeñó en la función jerárquica que desempeña o desempeño, todo antecedente presentado en fotocopia, debe estar debidamente legalizado, en cada copia debe contar con la leyenda "Es copia" o "Es copia Fiel" y la firma de la autoridad competente (Escribano Público, Juez de Paz o Directorio del Establecimiento donde presta servicios); para los trabajos científicos invocados se tendrá que presentar una copia de cada ejemplar para su evaluación, como asimismo la certificación de su presentación.

Foliado, todos los antecedentes que presente para tal inscripción y el formulario de inscripción deben encontrarse foliados todas las fojas del mismo, es decir numeradas todas las hojas comenzando por el número (1) en la parte superior derecha.

El acto de inscripción comenzará en fecha a establecer a través de la División Concursos y por el término de 10 días hábiles, debiendo presentar todos los recaudos de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 hs., sito en calle 25 de Mayo N° 139, planta alta de la ciudad de Paraná.

— — —

RESOLUCION Nº 952 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Llamando a concurso, cerrado (primer término) de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a lo normatizado por Ley 9564 – Carrera Provincial de Enfermería y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS, las funciones jerarquizadas del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, a saber: Jefe/a de Unidad de Enfermería del Servicio de Guardia y Consultorio Externo - interina Karina Silvana Martínez, DNI 20.510.834, otorgada por Resolución N° 6711/05 MS.

Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Clínica Médica - vacante

Jefe de Unidad de Enfermería del Servicio de Cirugía - vacante

El personal de enfermería interesado en concursar las funciones convocadas deberá reunír los requisitos exigidos por el artículo 17° y concordantes de la Ley 9564, debiendo los agentes interesados en concursar, presentar en el acto de inscripción los recaudos exigidos en el artículo 18° - inciso h) a saber:

Formulario de inscripción, suministrado por la División Concursos.

Trabajo de organización administrativa, según la función a concursar cumpliendo con los requisitos formales y estructurales exigidos por la Resolución N° 5391/07 SS.

Tres curriculum vitae, donde se detallaran todos los títulos, antecedentes y funciones que desempeña o desempeñó.

Una carpeta de antecedentes en un único ejemplar, donde constarán todos los títulos y antecedentes que el profesional mencione en su curriculum para su participación, asimismo deberá presentar copia del texto legal que avale el desempeñó en la función jerárquica que desempeña o desempeño, todo antecedente presentado en fotocopia, debe estar debidamente legalizado, en cada copia debe contar con la leyenda "Es copia" o "Es copia Fiel" y la firma de la autoridad competente (Escribano Público, Juez de Paz o Directorio del Establecimiento donde presta Servicios); para los trabajos científicos invocados se tendrá que presentar una copia de cada ejemplar para su evaluación, como asimismo la certificación de su presentación.

Foliado, todos los antecedentes que presente para tal inscripción y el formulario de inscripción deben encontrarse foliados todas las fajas del mismo, es decir numeradas todas las hojas comenzando por el número (1) en la parte superior derecha.

El acto de inscripción comenzará en fecha a establecer a través de la División Concursos y por el término de 10 días hábiles, debiendo presentar todos los recaudos de lunes a viernes en el horario de 08 a 12 hs., sito en calle 25 de Mayo N° 139, planta alta de la ciudad de Paraná.

— — —

RESOLUCION Nº 953 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Llamando a concurso, cerrado (primer término) de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo a lo normalizado por la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS, las funciones jerarquizadas de enfermería del Hospital "Colonia de Salud Mental" de Diamante, a saber:

Sub jefe/a de Unidad de Enfermería del Servicio de Psiquiatría (Sala II) – vacante.

Sub jefe/a de Unidad de Enfermería del Servicio de Psiquiatría (Sala III) – vacante.

Sub jefe/a de Unidad de Enfermería del Servicio de Psiquiatría (Sala IV) – vacante.

Supervisor/a de Recursos Humanos y Materiales de Enfermería - interino - Licenciada Patricia Gabriela Deniz, DNI N° 20.798.476, otorgado por Resolución N° 1869/13 MS.

Supervisor/a de Recursos Humanos y Materiales de Enfermería - interino enfermero Néstor Mario Spretz, DNI N° 24.613.934, otorgado por Resolución N° 1869/13 MS.

El acto de inscripción comenzará en fecha a establecer a través de la División Concursos dependiente de este Ministerio de Salud y por el término de 15 días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 08 a 12 hs.; los interesados presentaran los recaudas exigidos por el artículo 4° - inciso b) de la Ley 9892, a saber:

I. Formulario de inscripción suministrado por la División Concursos.

II. Acreditar domicilio real en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial donde se concursa el cargo o en un radio de 50 km. con un mínimo de 6 meses anteriores al llamado a concurso, mediante fotocopia del documento de identidad legalizado (1º y 2° hoja y cambio de domicilio) u otro instrumento idóneo (de acuerdo al artículo 4° - Inciso c) de la Ley 9892.

III. Curriculum vitae donde se detallaran todos los títulos, antecedentes y cargos desempeñados, que presentará para este acto, adjuntando una copia del mismo para cada Establecimiento Asistencial donde desee inscribirse y agregarle al final dos copias más; en el caso de un solo nosocomio, se presentará por triplicado.

IV. Carpeta de antecedentes donde constarán todos los títulos y antecedentes que el profesional mencione en su currículum para su participación, todo antecedente presentado en fotocopia deberá estar debidamente legalizado, a tal efecto deberá contar en cada copia con la leyenda "Es copia" o "Es copia Fiel" y la firma de la autoridad competente (Escribano Público, Juez de Paz o Director/a del establecimiento donde presta servicios); para los trabajos científicos invocados se tendrá que presentar una copia de cada ejemplar para su evaluación como asimismo la certificación de su presentación, en el caso que los mismos se encuentren en idioma extranjero, deberá incorporarse su traducción.

V. Foliado todos los antecedentes que presente para tal inscripción excepto los resumenes (curriculum abreviado punto III) y el formulario de inscripción, deben encontrarse foliadas todas las hojas del mismo, es decir numeradas cada una de ellas, comenzando por el número 1, ubicado en la parte superior derecha.

— — —

RESOLUCION Nº 954 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Odontóloga Ana Carolina Santa María, DNI N° 33.129.997, MP N° 1.396, con domicilio en calle Blas Parera N° 1921 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "Dr. José L. Alcain" de la mencionada ciudad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

— — —

RESOLUCION Nº 955 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico Ivana Marina Olivero, DNI N° 27.520.638, MP N° 20.002, con domicilio en calle Cura Álvarez N° 748 de la ciudad de Paraná, al Centro de Salud "Rubén Ghiggi" de la localidad de Valle María, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

— — —

RESOLUCION Nº 956 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando adscripción de conformidad a su solicitud a la Licenciada en Obstetricia María Filomena Cordoba, DNI N° 24.389.691, MP N° 464, con domicilio en calle publica s/n° de la localidad de Las Moscas, al Hospital "Coronel Pringles" de la mencionada localidad, de acuerdo a la Ley 9892 - artículo 41° y siguientes.

— — —

RESOLUCION Nº 957 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Dando de baja, en el Consultorio de Radiología Simple y Contrastada y Mamografía instalado en el "Policlínico Victoria SRL" de la ciudad de Victoria, al mamógrafo GBA compacto III y asimismo dar de alta al mamógrafo performa.

Otorgando la renovación de habilitación por un periodo de 3 años, a partir de la fecha de la presente resolución, al Consultorio de Radiología Simple y Contrastada y Mamografía instalado en el "Policlínico Victoria SRL", propiedad del Policlínico Victoria SRL CUIT Nº 30-54585405-4, ubicado en calle San Martín N° 96 y Bartoloni de la ciudad de Victoria, bajo la Dirección Médica del Dr. Carlos Aníbal Garbelino, MP N° 4918, teniendo reconocidas las especialidades en Cardiología y Clínica Médica, el cual es tercerizado a nombre de Novimed SRL, bajo la responsabilidad de uso a cargo del Dr. César Adrián Rios, MP N° 10741, teniendo reconocida la especialidad en Diagnóstico por Imágenes, continuando con prácticas de radiología simples o convencional, radiología contrastada y mamografía simples o mamografía de pesquiza y prácticas radiológicas en quirófano y habitaciones, contando con un equipamiento para radiología simples y contrastada marca Roengen 500 ma/125Kv tubo IAE milano Itali, seriógrafo automático GBA, un equipo portátil rodante arco en C GBA y mamógrafo Performa; todo ello de acuerdo a los considerandos precedentes y a la inspección realizada por el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante dependiente de la Dirección de Atención Médica Jurisdiccional.

— — —

RESOLUCION Nº 958 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Dando de baja el equipo de tomógrafía Toshiba X - visión helicoidal, perteneciente Instituto de Diagnostico por Imágenes C.I.M.E.C. "Centro de Imágenes Medicas Colón". sito en calle Sourigues Nº 30 de la ciudad de Colón, cuyo responsable de uso es el Dr. Gustavo Augusto Trepicchio, MP Nº 7664, teniendo reconocida la especialidad en radiología, todo ello de acuerdo a la inspección realizada por el Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante.

Otorgando por un periodo de 3 años a partir de la fecha de la ente resolución, renovación de habilitación de la Sala de Radiología Simple y contrastada, con un equipo de rayos Siemens Heliophos 5S de 150Kv/1000 mA, mesa con potter bucky mural, perteneciente al Instituto de Diagnostico por Imágenes C.I.M.E.C. "Centro de Imágenes Médicas Colón", sito en calle Sourigues Nº 30 de la ciudad de Colón, bajo la responsabilidad de uso del Dr. Gustavo Augusto Trepicchio, MP Nº 7664, teniendo reconocida la especialidad en radiología.

Otorgando, por un periodo de 3 años a partir de la fecha de la presente resolución, la renovación de habilitación de la Sala de Mamografía, la misma cuenta con un equipo General Electric 600 T de alta frecuencia, foco fino 0,1 - 0,3 magnificaciones y compresiones selectivas, perteneciente al Instituto de Diagnostico por Imágenes C.I.M.E.C. "Centro de Imágenes Medicas Colón", sito en calle Sourigues N° 30 de la ciudad de Colón, bajo la responsabilidad de uso del Dr. Gustavo Augusto Trepicchio, MP Nº 7664, teniendo reconocida la especialidad en radiología.

Otorgando, por un periodo de 3 años a partir de la fecha de la presente resolución, la renovación de habilitación de la Sala de Ecografía, contando con un equipo Toshiba SS 270 Doppler color con transductor intravaginal, partes blandas, abdominales y ginecológicas, perteneciente al Instituto de Diagnostico por Imágenes C.I.M.E.C. "Centro de Imágenes Medicas Colón", sito en calle Sourigues Nº 30 de la ciudad de Colón, bajo la responsabilidad de uso del Dr. Gustavo Augusto Trepicchio, MP N° 7664, teniendo reconocida la especialidad en radiología.

— — —

RESOLUCION Nº 959 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Autorizando al Farmacéutico Daniel Alejandro Rodríguez, MP N° 862, a trasladar la farmacia "La Principal II", sita en calle Urquiza N° 1764, al nuevo domicilio de calle San Martín N° 1849, esquina Hernández, ambos de la ciudad de Gualeguaychú, y habilitar el establecimiento al servicio de la población, según plano obrante a fs. 51.

Autorizando la continuidad del Farmacéutico Daniel Alejandro Rodríguez, MP N° 862, como Director Técnico de la farmacia "La Principal II", sita en calle San Martín N° 1849, esquina Hernández, de la ciudad de Gualeguaychú, establecimiento de su propiedad.

Autorizando el horario de atención de la farmacia "La Principal II", de lunes a viernes de 07:30 hs. a 12:00 hs. y de 17:00 hs. a 21:30 hs., Sábados de 08:30 hs. a 13:00 hs. fuera de los mismos· deberá adecuarse a la legislación vigente, cumpliendo con los turnos obligatorios.

Dejando sin efecto la habilitación oportunamente concedida a la farmacia "La Principal II", en el domicilio de calle Urquiza N° 1764 de la ciudad de Gualeguaychú.

— — —

RESOLUCION Nº 960 MS

DECLARANDO DE INTERES MINISTERIAL FERIA

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

La realización de la 2°- Feria Regional de Salud: "desde Concepción por la Salud" organizada por la Facultad de Ciencias de la Salud - UNER, el Municipio de Concepción del Uruguay y el Hospital "Justo José de Urquiza" de la misma localidad, los días 07 y 08 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada feria se realizará por segunda vez consecutiva y contará con la participación de diversas autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, en conmemoración del Día Mundial de la Salud y se llevará a cabo en el Aula Magna "Italo Max Desideri" de la mencionada facultad;

Que el objetivo de dicho evento es mostrar a toda la comunidad de la zona, las actividades que llevan adelante las Universidades Públicas, los Municipios de la región, el Hospital Público y las diferentes ONGs, articulando los "saberes populares y académicos"

Que debido a la importancia del citado evento es procedente Declarar de Interés Ministerial el mismo;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Declarar de Interés Ministerial la 2°-Feria Regional de Salud: "desde Concepción por la Salud" organizada por la Facultad de Ciencias de la Salud - UNER, el Municipio de Concepción del Uruguay y el Hospital "Justo José de Urquiza" de la misma localidad, a realizarse el 07 y 08 de abril de 2016, que se llevará a cabo en el Aula Magna "Italo Max Desideri" de la mencionada facultad.

Art. 2º – Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 961 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio al paciente Julio Hernán Rios, DNI N° 33.009.670, Beneficiario Incluir Salud 405-8918590-00, domiciliado en Echagüe y Noailles s/nº, de Diamante, destinado a solventar gastos para la compra de audífonos digital retróauricular.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San José" de Diamante, por un importe de $ 19.600,00, destinado al paciente Julio Hernán Rios, DNI N° 33.009.670, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8918950-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 962 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio a la paciente Graciela María Cristina Abasto, DNI Nº 10.744.491, Beneficiario Incluir Salud Nº 405-8304125-00, domiciliada en calle Bruno Alarcón 2315 Barrio Astra de Paraná, destinado a solventar gastos para la compra de medicación para tres meses de tratamiento.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia de fondos al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 106.512,00, destinado a la paciente Graciela María Cristina Abasto, DNI N° 10.744.491, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8304125-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución Nº 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 963 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio al paciente Lucas Germán Neifert, DNI N° 30.594.974, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8194984-00, domiciliado en Estación El Cimarrón s/nº, Distrito Diego López – Departamento Federal-, destinado a solventar gastos compra de medicación para cuatro meses de tratamiento de marzo a junio de 2016.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "J. J. Urquiza" de Federal, por un importe de $ 10.089,08 destinado al paciente Lucas Germán Neifert, DNI N° 30.594.974, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8194984-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 964 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio al paciente Hugo Daniel Ramos, DNI N° 18.543.009, Beneficiario Incluir Salud Nº 405-8211398-00, domiciliado en Boulevard Urquiza N° 287 de Bovril, destinado solventar gastos por la compra de medicación para cuatro meses de tratamiento.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Miguel" de Bovril, por un importe de $ 2.631,48, destinado al paciente Hugo Daniel Ramos, DNI N° 18.543.009, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8211398-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 965 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio al paciente César Ariel Parizzia, DNI Nº 24.613.849, domiciliado en calle 3 de Febrero Nº 871 de Diamante destinado a cubrir los gastos para la realización de una resonancia magnética.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transfe-

rencia al Hospital "San José" de Diamante, por un importe de $ 1.860,00, destinado al paciente César Ariel Parizzia, DNI Nº 24.613.849, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 966 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio de la paciente Irma Rosa González, DNI N° 13.967.533, Beneficiaria Incluir Salud, Nº 405-8595368-00, domiciliada en Zona de Quintas de San Salvador, destinado a solventar gastos para la compra de una placa de titanio con tornillos.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Miguel" de San Salvador, por un importe de $ 12.900,00, destinado a la paciente Irma Rosa González, DNI Nº 13.967.533, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8595368-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 967 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Ampliando el subsidio otorgado mediante Resolución N° 69 MS, del 22 de diciembre de 2015 a la paciente María Antonia Orrego, DNI N° 16.435.407, domiciliada en calle Zaccaro N° 1530 de Paraná, destinado a solventar gastos por la compra de un audífono.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 1.900,00, destinado a la paciente María Antonia Orrego, DNI N° 16.435.407, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 968 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio a la paciente María Elena Aguirre, DNI N° 11.550.946, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-1418431-00, domiciliada en calle Jujuy Nº 321 de la ciudad de Gualeguaychú, destinado a solventar gastos para la realización artroscopía.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por un importe de $ 14.680,00, destinado a la paciente María Elena Aguirre, DNI N° 11.550.946, Beneficiario Incluir Salud N° 405-1418431-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 969 MS

Paraná, 1 de abril de 2016

Otorgando un subsidio al paciente Lorenzo Mario Saucedo, DNI N° 12.701.337, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8733571-00, domiciliado en Nieves y Balcarce s/nº Bº Isthilart Sur, destinado a cubrir los gastos de la compra de medicación oncológica.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 9.956,00, destinado al paciente Lorenzo Mario Saucedo, DNI N° 12.701.337, Beneficiario Incluir Salud N° 405-8733571-00, para solventar el costo del subsidio otorgado anteriormente, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 23/16 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

— — —

RESOLUCION Nº 970 MS

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCION

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

La presente mediante las cuales el agente Hugo Abelardo Hertel, DNI N° 16.787.278, solicita pasar a prestar servicios a la Dirección General de Administración Jurisdiccional; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 2739/14 MS, se deja sin efecto la Resolución N° 2653/08, y se afecta el vehículo Renault Clio RL - dominio FIL 598 - motor K4MK740Q063063 - chasis 81LB1156L685133 a la Dirección General de Despacho y a la Dirección General de Administración ambas de este Ministerio de Salud, como así también se autoriza a quedar responsable de manejo del mismo al agente Héctor Osvaldo Gómez, DNI N° 24.637.442 y que en caso de su ausencia se autorizó al agente Hugo Abelardo Hertel, DNI Nº 16.787.278;

Que por Disposición N° 2/13 DGD y DGA, se dispone la afectación en forma conjunta de los agentes Héctor Osvaldo Gómez, DNI Nº 24.637.442 y Hugo Abelardo Hertel, DNI N° 16.787.278 al manejo del vehículo Mitsubshi Expo Wagon, modelo 1994, motor N° 4664DK3235, chasis N° JA3ED5962RZ0l7252, perteneciente a la Dirección General de Despacho y a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, encomendadas mediante Resolución N° 297/12 MS;

Que mediante Resolución N° 949/16 MS, se afectó al agente Héctor Osvaldo Gómez, a prestar servicios al SELCA;

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto las citadas normas y pasar a prestar servicios al agente Hugo Abelardo Hertel, DNI N° 16.787.278, a la Dirección General de Administración Jurisdiccional;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Dejar sin efecto la Resolución Nº 2739/14 MS y la Disposición N° 2/13 DGD y DGA, atento a lo dispuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Establecer que el agente Hugo Abelardo Hertel, DNI N° 16.787.278, quien revista en un cargo Categoría 06 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General de la Dirección General de Despacho pase a prestar funciones a la Dirección General de Adminístración ambos de este Ministerio de Salud, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º – Comunicar, publicar y archivar.

Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 971 MS

RECONOCIENDO AFECTACION

Paraná, 1 de abril de 2016

VISTO:

La marcha de la gestión y la necesidad de reformulación de cargos y tareas que se han dispuesto en este Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de mejorar la operatividad del Área Personal jurisdiccional se designó por Decreto Nº 384/l6 MS como coordinadora en el ámbito de la Secretaría de Salud a la Sra. Claudia L. López;

Que atento al conjunto de tareas que se le encargan, análisis y control de suplencias y tramitación de expedientes ambas en un gran número diario, es que resultó apropiado sumar personal capacitado para afrontarlas de manera eficiente;

Que por lo expuesto se dispuso la afectación de la agente Mariana Susana Servin, DNI N° 23.279.294 a cumplir tareas con la Coordinadora Sra. Claudia L. López a partir del 11 de marzo de 2016;

Que asimismo se deberán reconocer y abonar horas extras, desde el 11 de marzo del año en curso, para la mencionada agente atento al cúmulo de tareas que se le indican, en la extensión que la citada coordinadora disponga y siempre que sean autorizadas por la autoridad competente;

Por ello;

El Ministro Secretario de Estado de Salud

R E S U E L V E :

Art. 1º - Reconocer la afectación de la agente Mariana Susana Servin, DNI N° 23.279.294, Legajo N° 130.754 para cumplir tareas de manera efectiva, con la Coordinadora Claudia López, desde el 11 de marzo de 2016, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2º - Reconocer y autorizar el pago de horas extras a favor de la agente Mariana Servin según los márgenes dispuestos en la normativa vigente en la materia y las necesidades que la Sra. Coordinadora Claudia López prevea, desde la fecha de afectación de la mencionada agente a las tareas descriptas, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 3º – Comunicar, publicar con copia notificar a la agente Mariana Servin y posteriormente archivar.

Ariel L. de la Rosa

MINISTERIO DE TURISMO

DECRETO Nº 1813 MTUR

DECLARANDO FIESTA PROVINCIAL

Paraná, 28 de junio de 2017

VISTO:

La solicitud presentada por el Presidente Municipal de Villa del Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita se declare Fiesta Provincial a la "Fiesta de las Mandarinas" que se realiza cada año en el mes de julio, rindiendo homenaje a los productores citrícolas, a sus trabajadores y a todos los que directa o indirectamente se relacionan con esta actividad;

La mencionada fiesta se desarrolla como actividad de turismo rural en el "Pueblo de las Mandarinas" durante la temporada invernal cuando la explotación del cítrico se encuentra en su apogeo y, en ella, se realizan actividades turísticas, culturales y artísticas, también actividades deportivas y, charlas y talleres técnico-científicos.

Que en este sentido el evento ha sido declarado de interés turístico por la Municipalidad de Villa del Rosario por Ordenanza N° 43/13, y por Resolución N° 247/15 MTUR.;

Que asimismo el Ministerio de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra Provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región;

Que la Asesoría Legal y Técnica de la cartera informa se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Decreto Nº 2372/77 y su modificatorio Decreto Nº 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declárase "Fiesta Provincial" al actual "Fiesta de Las Mandarinas" a celebrarse

en la ciudad de Villa del Rosario, el tercer fin de semana del mes de julio, responsabilidad organizativa del Municipio de dicha localidad.

Art. 2º — La "Fiesta de las Mandarinas" pasará a integrar el calendario oficial de Festividades Turísticas de Entre Ríos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Adrián F. Fuertes

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1330 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la Sra. Isolina Inés Bartet de Comaleras, contra la Resolución Nº 0148/12 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 23.2.2012, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 08.2.2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el articulo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, la pretensión de la quejosa consiste en que sea revocada la Resolución N° 18/12 C.J.P.E.R., por cuanto, mediante la misma, se desestimó su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por aplicación de las previsiones de la Directiva Nº 20/05 GOB, y de reconocimiento de diferencias retroactivas por tal concepto, por el período no prescripto, con mas intereses de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 009/85 C.J.P.E.R., tal como peticiona la quejosa en el escrito de reclamo inicial, así mismo y a los fines de dar cuenta de los términos y fundamentos de la pretensión de la Sra. Bartet, se estima valido transcribir los siguientes párrafos: "Como surge del expediente referenciado, nuestro mandante accedió al beneficio previsional siendo supervisora y ostentaba la categoría 2º; "Evidentemente, si nuestra mandante hubiera continuado prestando servicios, le correspondería la categoría 1, por expresa disposición de las normas administrativas citadas"; y

Que, por ello, los letrados apoderados de la ahora quejosa solicitan en el petitorio de dicho escrito de reclamo inicial: " ... Se ordene la adecuación de la liquidación del haber previsional de nuestra mandante, que se determinara de acuerdo a la categoría N° 1, desde dos años para atrás desde esta presentación, liquidación que se realizara según lo dispone la Resolución N° 009/85"; y

Que, conforme se desprende de la lectura de la motivación del acto administrativo atacado, el rechazo del reajuste pretendido halló fundamento en un criterio coincidente con el sostenido por esta Fiscalía de Estado durante larga data, pero que, corresponde anticiparlo, ha sido modificado a la fecha a la luz de la mas reciente jurisprudencia de nuestros tribunales; y

Que, sin prejuicio de ello, esto es: con carácter previo a precisar el criterio jurisprudencial referido y emitir la opinión interesada, se considera necesario examinar si las diversas constancias probatorias obrantes en las presentes permiten tener por acreditado que la situación laboral de la recurrente al momento de su cese determina que aquella resulte alcanzada por o pueda subsumirse en las previsiones de la Directiva N° 20/05 GOB; y

Que, así huelga recordar que en su punto 2°, la Directiva N° 20/05 GOB prevé: "2. Jefaturas. Los agentes que se encuentren designados como Jefes de Departamento y Jefe de División o sus equivalentes, según lo previsto en la orgánica de cada repartición, que cuenten con una antigüedad igual o mayor a 8 años, computados al 31 de julio de 2005, les corresponderá lo siguiente: a) categoría 4: a los Jefe de División o equivalente, que pertenezcan a los Agrupamientos -Clase: Administrativo y Técnico, Obrero y Maestranza y Personal de Servicios; b) categoría 3: los Jefe División o equivalente, que pertenezcan al Agrupamiento -Clase: Profesional Universitario; c) categoría 2: a los Jefes Departamento o equivalente que pertenezcan a los Agrupamientos- Clase Administrativo y Técnico, Obrero y Maestranza y

Personal de Servicios; d} categoría 1: a los Jefes Departamento o equivalente que pertenezcan al Agrupamiento -Clase: Profesional Universitario"; "Para lo dispuesto con respecto a los profesionales, se consideraron solamente a aquellos que posean carreras de grado universitario, con titulo conocido a nivel nacional y de más de cinco (5) o más años de duración" ; y

Que a su vez en su punto 4. "Vigencia". la Directiva N° 20/05 GOB establece: "Las recategorizaciones y/o adecuaciones a la situación de revista conforme lo fijado precedentemente, será a partir del 7° de agosto de 2005"; y

Que en su punto 5. "Alcances", la citada directiva prevé: "5: Lo dispuesto en esta directiva es sin perjuicio de las resoluciones que por situaciones especiales o particulares de los organismos, justifiquen un tratamiento diferencial"; y

Que justamente la necesidad de tomar conocimiento de tal información determinó a Fiscalía de Estado a emitir el Dictamen N° 0212 14 FE requiriendo una respuesta acerca de: "...si las funciones de Subdirectora de Entidades Privadas desempeñadas por la quejosa en el ámbito del por entonces Consejo Provincial del Menor estando en actividad, resultan equiparables o una Jefatura de Departamento"; y en respuesta a tal requerimiento desde la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia se ha informado: "Respecto de las funciones de Director de Entidades Privadas cargo 290 y Subdirector de Entidades Privadas cargo 280 corresponden al Personal Superior Fuera de Escalafón, por lo tanto no guardan equivalencia con las de un Jefe de Departamento ostentando las primeras jerarquías superiores"; y

Que cabe recordar que, a su cese, la situación de revista de la Sra. Bartet de Comaleras era la de agente con categoría 2 "cargo personal fuera de escalafón"; y

Que, luego la recurrente reingresó a la actividad por lo que se ordenó la suspensión de su beneficio jubilatorio mediante la Resolución N° 2967/04 C.J.P,E.R.; y

Que finalmente mediante el dictado de la Resolución Nº 0124 CPM se acepto la renuncia presentada por la ahora recurrente a partir del 9 de marzo de 2005, al cargo de Subdirectora de Entidades Privadas de la Dirección de Derechos y Programas para la Niñez Adolescencia y Familia, disponiéndose mediante la Resolución N° 2538/05 C.J.P.E.R. el alta en el goce del haber de jubilación ordinaria común a partir del 9 de marzo de 2005; y

Que de acuerdo a los datos reseñados, que deben ser objeto de valoración en consonancia con lo informado no es posible sino concluir que el caso de la recurrente no resulta subsumible en las disposiciones de la Directiva N° 20/05 GOB, como los letrados apoderados de aquella invocan en sustento de la pretensión por cuanto la recurrente a su cese, no desempeñaba la función contemplada en la citada directiva. En efecto: la Subdirección de Entidades Privadas que ejercía no resulta equiparable a una Jefatura de Departamento; y

Que como consecuencia de lo expresado que asimismo determina la inaplicabilidad al caso del mas reciente criterio adoptado por nuestros tribunales en la materia, se considera valido sugerir el rechazo del recurso impetrado por la quejosa desestimando su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por la aplicación de la Directiva N° 20/05 GOB y de reconocimiento de diferencias salariales por el periodo no prescripto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Isolina Inés Bartet de Comaleras, constituyendo domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165 P.B. "B" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 148/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1331 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de mayo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la Sra. Elizabeth Lemos, contra la Resolución N° 2440/15 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 8 de julio del 2015, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 23 de junio 2015, por lo que se concluye que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por los artículos 60°, 2° párrafo y 62° de la Ley N° 7060; y

Que, mediante la Resolución N° 2440/15 C.J.P.E.R., se resolvió denegarle a la ahora recurrente el beneficio de jubilación por invalidez, por no reunir los extremos legales previstos en el Art. 42º de la Ley N° 8732 dado que conforme lo dictaminado por la Junta Médica la peticionante poseía la patología invalidante en forma previa a su ingreso laboral; y

Que, contra este acto la peticionante interpone recurso de apelación jerárquica, en el que sustentada en el precedente "Cuello Felipe" STJER – 09.8.1989, niega que se encontrara incapacitada al inicio de la prestación laboral y que la omisión del empleador de realizarle el correspondiente examen preocupacional al inicio de sus funciones docentes, no puede serle imputable en su desmedro. Además resaltó que durante su desempeño laboral se le realizaron los aportes al sistema previsional, por la que independientemente de su edad actual y de la antigüedad en la prestación de servicios, si hoy se acredita que la misma se encuentra incapacitada, corresponde por el Art. 42° de la Ley Nº 8732, que se le conceda la jubilación por invalidez; y

Que, se agregó Dictamen N° 2915 elaborado por el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos donde se propició, en esta instancia, su admisión del recurso de análisis, sustentándose específicamente en el precedente "Cuello" afirmando que el mismo ya ha sido aplicado en el organismo previsional para casos como el presente; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo el mismo efectuó un detallado informe y opinión sobre las particularidades del presente caso no se expidió sobre la admisión o no del mismo interesando el pase a Fiscalía de Estado para conocimiento y consideración; y

Que, consta en autos el pedido de informe de

la Dirección de Recursos Humanos del CGE efectuado por Fiscalía de Estado, donde puntualmente se informa la inexistencia de examen preocupacional y los conceptos y/o puntaje por el desempeño docente, años: 2011, 2012 y 2014 muy bueno; y

Que, examinadas las presentes actuaciones Fiscalía de Estado, estimó válido adelantar criterio en sentido favorable a la procedencia del recurso de apelación interpuesto compartiendo el amplio desarrollo y análisis efectuado por el dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, sin prejuicio de observar que el mismo ha omitido expedirse sobre su procedencia sustancial; y

Que, Fiscalía de Estado, entendió que la Administración no podría válidamente imputarle al agente su propia ausencia de control, ni hacerle soportar las consecuencia negativas de su propia conducta displicente, al haber omitido el control preocupacional mediante un adecuado examen de aptitud psico-física al agente, máxime considerando que iba a desempeñarse como docente dependiente del Consejo General da Educación y luego preceptor en un establecimiento educativo; y

Que, en este orden de ideas, Fiscalía de Estado destacó, que además el ente previsional al elevar el expediente previsional a los fines del recurso de apelación jerárquica interpuesto, mediante Dictamen N° 2915 de la jefatura del Área Central Jurídica, de fecha 27.07.15, expresó: "... Ya hemos sentado nuestra posición técnica para casos como el presente, basados en el precedente jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de E. Ríos: "Cuello, Felipe c/ Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Prov. de E. Ríos c/ Decreto Nº 11 MAS/1987", el que consideramos aplicable al caso en estudio; en dicho precedente jurisprudencial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Estado Provincial habían sido condenados, en tanto la empleadora omitió la realización del examen preocupacional, extremo probatorio fundamental para que opere el Art. 42° de la Ley Nº 8732; En prieta síntesis el Estado no puede emplear a una persona incapacitada para el trabajo, practicarle y retenerle aportes y luego desligarse de su responsabilidad expresando que al inicio de la relación laboral estaba determinada la incapacidad; En definitiva no puede endilgarse al actor la falta de realización del examen médico preocupacional. El criterio de equidad y justicia impone al Estado dicha obligación y su incumplimiento no puede ser atribuido al peticionante;"; y

Que, dicha opinión culminó aconsejando hacer lugar al mencionado recurso y por ende la concesión del beneficio de jubilación por invalidez; y

Que, por otra parte se trajo a colación ademas la parte pertinente del fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de fecha 18.6.2008, en autos "C.H.L v. Provincia de Buenos Aires - Instituto de Previsión Social s/ Demanda Contencioso Administrativa", allí expresó: "...Tal como surge de las actuaciones administrativas, la Administración no realizó a C. el examen médico preocupacional de rigor al momento del inicio de la relación laboral... Tal omisión, conforme lo sostenido en reiterados pronunciamientos por este Tribunal no puede incidir en contra del nombrado pues tal accionar representa una carga incumplida atribuible a la absoluta responsabilidad de la Administración... Por ende la real y efectiva prestación de servicios por el agente en forma regular y continua por un tiempo suficientemente prolongado, denota la existencia del grado de capacidad que le permitió el desempeño de actividades ... permite concluir que al inicio de la relación de empleo... el Sr. C. contaba con capacidad laboral suficiente y que la incapacidad que en la actualidad padece fue sobreviviente al inicio de tal relación de empleo... La solución favorable a la accionante deviene ajustado a los principios vigentes en la materia que imponen la máximo prudencia antes de denegar el beneficio atento a los riesgos de subsistencia a cuya cobertura tienden las normas previsionales..."; y

Que, asimismo se resaltó que la Sra. Lemos recibió por parte de las autoridades de Educación los conceptos y/o puntajes por el desempeño docente, años 2011/2012/2014, calificados como muy bueno; y

Que luego Fiscalía de Estado estimó oportuno detenerse en las conclusiones del Tribunal Médico de la CJPER, el que se expidió dictaminando que la recurrente padece un trastorno esquizofrénico, lo que le generó una incapacidad laboral total y permanente, del 66%, informó, ademas, que tal incapacidad no se produjo durante la relación laboral y en el ítem observaciones manifiesta su patología es previa al ingreso laboral; y

Que, amén de ello, se consideró que resultaba factible distinguir entre la existencia de patología a previa al ingreso laboral y la incapacidad con el grado invalidante que exige nuestro régimen previsional, todo ello a los fines de resolver el caso de un modo justo y razonable. Refiriéndose específicamente a las diferentes consecuencias y efectos que tiene aseverar que una enfermedad y/o patología es preexistente al inicio de la relación laboral y afirmar que también lo es determinado porcentaje de incapacidad; y

Que, reforzando dicha idea Fiscalía de Estado consideró imprescindible poner de resalto que no se ha aportado al expediente ninguna constancia o antecedente negativo respecto del desempeño docente mientras estuvo en actividad que pudiera, de algún modo, abonar la conclusión de la preexistencia de una incapacidad en grado invalidante al inicio de la relación laboral por lo que esta situación se encuentra descartada, atento a las constancias de concepto docente durante los años: 2011/2012/2014, calificados como muy bueno; y

Que, resulta más probable y ajustada la realidad de los hechos, además de prudente, suponer que en todo caso la enfermedad sufrida ha evolucionado desfavorablemente con el transcurso del tiempo hasta llegar a ser severa, no susceptible de remisión por tratamiento médico, lo cual permitiría considerar que de modo sobreviviente se fue agravando hasta consolidar un porcentual o grado invalidante de tal magnitud, que en la actualidad se presenta como irreversible y sin posibilidad para la autoridad de nombramiento de brindar tareas que la recurrente pudiere desarrollar, habilitando su eventual reubicación en su ámbito laboral; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado consideró cumplidos los presupuestos del Art. 42° de la Ley 8732 y en consecuencia, aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto por la agente Elizabeth Lemos contra la Resolución N° 2440/15 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar el recurso de apelación jerárquico interpuesto por los apoderados legales de la Sra. Elizabeth Lemos, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala Nº 165, P.B. "B", de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2440/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dejando la misma sin efecto conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remitir las presentes actuaciones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, para la concesión del beneficio de jubilación por invalidez.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

CURRICULUM

La Comisión de Asuntos Institucionales y Acuerdos de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos
P U B L I C A :

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 19º inciso a) del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, se procede a poner de manifiesto públicamente los datos filiatorios y curriculares de la Prof. Perla Beatriz FLORENTIN, propuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia para ser nombrada Vocal del Consejo General de Educación, Expte. N° 12312.

La presente publicación es a los fines de permitir a la ciudadanía y organizaciones en general, el ejercicio del derecho a manifestarse fundadamente y por escrito respecto de las calidades y méritos de la candidata propuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la segunda publicación y ante esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos Art. 19 inciso b) Reglamento HCS).

I – DATOS FILIATORIOS:

Nombre: Perla Beatriz FLORENTIN.

Fecha de nacimiento: 25 de diciembre de 1964.

Lugar de nacimiento: La Paz, Entre Ríos.

DNI N°: 17.118.141.

II – TITULOS:

TERCIARIOS

Profesora de EGB3 y EP en Lengua.

Profesora para la Enseñanza Primeria.

Diplomatura en Sistematización y Análisis del Trabajo Docente (Unipe).

III – ANTECEDENTES LABORALES:

Directora de la Esc. Secundaria N° 11 "José Sixto Alvarez", Dpto. La Paz.

Profesora de Lengua y Literatura en: Esc. Secundaria N° 21 "Bartolomé González", Esc. Secundaria N° 10 "Recuerdos de Provincia"; Esc. Secundaria N° 9 "Domingo Faustino Sarmiento".

Actividad Gremial: afiliada a AGMER desde 1986.

Delegada escuela, Congresal, Secretaria General del Dpto. La Paz y Congresal años 2006-2008.

Secretaria de Educación comisión directiva central, años 2012 – 2014, Coordinadora Académica del Instituto de Investigaciones y Estadísticas de AGMER, años 2015 – 2016.

Senador **Lucas Larrarte**, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Riera Federico Alberto s/ Sucesorio testamentario", Exp. Nº 19697, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FEDERICO ALBERTO RIERA, MI Nº_ 5.929.808, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/04/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00020320 3 v./7.12.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Marotti Victorio Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18302, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO MARIO MAROTTI, MI 5.935.762, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 3.7.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00020321 3 v./7.12.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Foletto Antonia Clementina Angela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17490, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA CLEMENTINA ANGELA FOLETTO, MI 4.141.622, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 17 de febrero de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016760 3 v./7.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secetaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Hernández Myrian Ramona s/ Sucesorio ab intestato", N° 18563, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MYRIAN RAMONA HERNANDEZ, MI N° 2.806.626, vecina que fuera del Dpto. de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 5.3.2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016767 3 v./11.12.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "González de Nava Angela Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA GONZALEZ, MI 5.364.049, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016774 3 v./11.12.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Pascuciello Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9516, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR RAUL PASCUCIELLO, DNI 11.161.242, quien fuera vecino de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 25 de diciembre de 2015, cuyo último domicilio fue manzana C, sector 3 Bº 708, de La Bianca, de esta ciudad, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de octubre de 2017... Resuelvo: ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Raúl Pascuciello, DNI Nº 11.161.242, fallecido en fecha 25.12.2015, vecino que fue de la ciudad de Concordia (ER). ... 3. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.8.2015, y Art. 728 del CPCC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 17 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00020322 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "Dell'Olio Joaquín; Ciani Maria; Dell'Olio Lucía Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8143, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOAQUIN DELL'OLIO, se desconoce DNI; MARIA CIANI, se desconoce DNI y LUCIA CRISTINA DELL'OLIO, MI 5.036.828, quienes fuera vecinos de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y fallecieran en esta ciudad en fechas 21 de junio de 1947, 7 de agosto de 1950 y 6 de enero de 2017, respectivamente; cuyo ultimo domicilio fue Rivadavia Nº 1182 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de junio de 2017. ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Joaquín Dell'Olio, María Ciani y Lucia Cristina Dell'Olio, todos vecinos que fueran de esta ciudad 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten ... Fdo.: Diego Luis Esteves, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 13 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020324 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Zeballos Carlos Osmar y Pezzarini Jacinta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8051, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes CARLOS OSMAR ZEBALLOS, MI 1.906.896 y JACINTA PEZZARINI, MI 5.022.642, quienes fuera vecinos de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y fallecieran en esta ciudad en fechas 02 de marzo de 2000 y 05 de junio de 2016, respectivamente; cuyo ultimo domicilio fue La Rioja N° 1430 de esta ciudad; para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de octubre de 2017. ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Osmar Zeballos, LE 1.906.896 y de Jacinta Pezzarini, DNI F 5.022.642, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren: con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 24 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00020325 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Baez Pedro Hugo y Godoy Daiana Soledad s/ Sucesorio ab intestado", Expte N° 7879, ordena publicar por tres veces edicto por treinta días corridos citando, llamando y emplazando a todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con algún derecho sobre los bienes de la sucesión de don PEDRO HUGO BAEZ, DNI 17.797.759 que falleciera el día 15/03/2017 y de doña DAIANA SOLEDAD GODOY, DNI 34,042.754 y que falleciera el día 15/03/2017 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Pedro Hugo Báez, DNI N° 17.797.759 y de Daiana Soledad Godoy, DNI N° 34.042.754, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016724 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Díaz Mateo y Otorgues Virginia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8089, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don DIAZ MATEO, MI N° 5.796.085, ocurrido en fecha 17 de Diciembre de 1987 en Capital Federal; y doña OTORGUES VIRGINIA, DNI N° 3.726.702, ocurrido en fecha 28 de julio de 2017 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos; ambos con último domicilio en calle Nogoyá N° 1487 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mateo Díaz, LE N° 5.796.085 y de Virginia Otorgues, DNI N° F 3.726.702, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Jorge I. Ponce, Juez subrogante".

Concordia, 22 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016725 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría a cargo de la suscripta, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "Brinkworth de

Merro, Verónica Norma s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8271), cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de VERONICA NORMA BRINKWORTH, fallecida en Concordia, Entre Ríos, en fecha 22 de octubre de 2017.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice:- "Concordia, 2 de noviembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 3 de noviembre de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016726 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Pafundi, Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 7953, cita por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don SALVADOR PAFUNDI, italiano. viudo de sus únicas nupcias de Emilia o Rosa Nicodielo o Dicoliello, sin número de documento identificatorio, domiciliado en calle Laprida y Güemes de Concordia, hijo de José Roque Pafundi y de Ana Maria Chile, fallecido en Concordia el 25 de octubre de 1915, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de octubre de 2017.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Salvador Pafundi, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ... para que así lo acrediten.- Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016729 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Anchordoqui, Martín José s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 9534, cita por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don MARTIN JOSE ANCHORDOQUI, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Ethel Jouault, Contador Público Nacional, DNI N° 5.810.810, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle N° 309 de esta ciudad, nacido en Concordia el 16 de agosto de 1938, y fallecido en la misma ciudad el 23 de enero de 2015, hijo de Juan Alberto Anchordoqui y de Aída Fornasari, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de noviembre de 2017.- ... 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.- Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 13 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016731 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de esta jurisdicción de Concordia (ER), en autos caratulados: "Di Biase, Daniel Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8093, Año 2017, cita y emplaza por tres veces a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don DANIEL HÉCTOR DI BIASE, DNI N° M 8.493.000, ocurrida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 18 de octubre del año 2017, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que se presenten dentro de los treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 7 de noviembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. ... 6. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Jorge I. Ponce, Juez subrogante".

Concordia, 22 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016735 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría única, a cargo del Dr. José María Ferreyra, de esta jurisdicción de Concordia (E. R.), en autos caratulados: "Rodríguez Duilio Alberto; Larocca de Rodríguez Norma Nilda s/ Sucesorio ab intestato", N° 12.281, Año 2017, cita y emplaza por tres veces a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don DUILIO ALBERTO RODRIGUEZ, DNI Nº 5.829.839, ocurrida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 02 de octubre del año 2010; y de NORMA NILDA LAROCCA, DNI N° F 5.163.091, ocurrida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 10 de abril del año 2017, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que se presenten dentro de los treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la presente, en sus partes pertinentes, dice: "Concordia, 14 de noviembre de 2017.- Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente.- Fdo.- Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de noviembre de 2017 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016736 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AURELIO PIEDRABUENA, LE N° 5.904.549, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 21/08/2010, para que comparezcan en autos: "Piedrabuena Aurelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7579, siendo la resolución que lo ordena:

"Concordia, 9 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aurelio Piedrabuena, LE N° 5.904.549, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 22 de noviembre de 2017 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016740 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría Nº 2 Dra. Ana María Noguera, secretaria, en autos caratulados "Aguirre Olimpio Asunción s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9487, cita por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don AGUIRRE OLIMPIO ASUNCION, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER), fallecido en la ciudad de Concordia (ER), el 30 de abril de 2016.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de setiembre de 2017. 1. Por presentados ... 23. Sin perjuicio ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Asunción Olimpio Aguirre, DNI Nº 5.782.024, fallecido en fecha 30.4.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.8.2015, y Art. 728 del CPCyC). 5. Dése ... 6. Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 7. Mandar ... 8. Tener ... 9. Tener ... 10. No hacer ... 11. Manifestar ... 12. Mandar ... 13. Facultar, a lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 20 de octubre de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016741 3 v./7.12.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad, interinamente a cargo del Dr. Esteves Diego Luis, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Corrado, Benedicto Alfredo s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8198), cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CORRADO BENEDICTO ALFREDO, DNI N° 05.775.343, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el día 23 de agosto del año 2015.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concordia, 15 de agosto de 2017. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96, 423 y 2340 del Código Civil y Com. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Concepción Palou, María José Corrado, María Belén Corrado, Rosa María Corrado, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Nicolás Lagadari, con el domicilio

real por denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Benedicto Alfredo Corrado,vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la Mui y Manifieste en forma expresa, si existen otros herederos conocidos, denunciando, en su caso, nombre y domicilio. 7.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución, bajo el respectivo recibo en autos. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaría de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197 -Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 10 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00016768 3 v./11.12.17

— — —

DIAMANTE

La Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Fleischmann Ernesto Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO RAMÓN FLEISCHMANN, fallecido el 31 de agosto de 2017, vecino que fue de la calle N° 3 (proyectada) s/n de Strobel del Municipio de Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 17 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016722 3 v./7.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Libralato Eleonora o Eleodora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12438 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELEONORA LIBRALATO, MI N° 51.499, vecina que fuera de Gral. Ramírez; fallecida en la localidad de Gral. Ramírez en fecha 06/02/2006 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 3 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016734 3 v./7.12.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Williams Ana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13098, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANA WILLIAMS, DNI N° 0.561.368, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 17 de febrero de 2009, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hace valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 24 de noviembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016762 3 v./11.12.17

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados "Vergara, Agustín Narciso y Vargas, Teodosia Aracelia s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 18541, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por AGUSTÍN NARCISO VERGARA, DNI N° 1.900.293, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia en fecha 23 de mayo de 1993.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 24 de octubre de 2017 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Agustín Narciso Vergara, DNI N° 1.900.293, argentino, casado, nacido en Victoria, el 29 de octubre de 1921 y fallecido en Concordia el 23 de mayo de 1993, hijo de Agustín Vergara y Emiliana León, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle Hernani Cúneo s/n; y, b) Teodosia Aracelia Vargas, DNI N° 5.024.663, argentina, viuda, nacida en Distrito Chañar el 29 de mayo de 1928 y fallecida en Federal el 16 de septiembre de 2017, hija de Cenobio Vargas y Adelaida Luna, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de cortada Almafuerte N° 1.235; disponiéndose la acumulación de ambos universales. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Agustín Narciso Vergara, para que así lo acrediten ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 24 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario prov.

F.C.Ch. 503-00016753 3 v./7.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Denis Alejo s/ Sucesorio ab intestato" N° 10812, con fecha de inicio el 02/03/2017, apertura 28/03/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALEJO DENIS, DNI N° 5.867.083,fallecido el día 13 de agosto de 2009, en Gualeguaychú; con domicilio real sito en Brasil N° 347, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretario.

F.C.S. 502-00020333 3 v./11.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pons Oscar Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6699, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR RAMON PONS, Libreta Enrolamiento N° 5.869.769, fallecido el día 04 de octubre de 2015, en Gualeguaychú.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00020335 3 v./11.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arana Luis Ramón s/ Sucesorio ab intestato" N° 10673, con fecha de inicio el 18/10/2016, apertura 06/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: LUIS RAMON ARANA,DNI N° 12.095.180, fallecido el día 09 de noviembre de 2009, en Gualeguaychú, con domicilio real sito en Andrade N° 1860, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable**, secretaria.

F.C.S. 502-00020336 3 v./11.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maciel María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" N° 10783, con fecha de inicio el 02/02/2017, apertura 22/09/2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ANTONIA MACIEL, DNI N° F 1.438.145, fallecida el día 06 de octubre de 2016, en Gualeguaychú; con domicilio real sito en Cervantes N° 1243, de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de noviembre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drable,** secretaria.

F.C.S. 502-00020337 3 v./11.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Charadia Nivia Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6719, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NIVIA TERESITA CHARADIA, Documento Nacional Identidad N° 1.386.518, fallecida el día 10 de julio de 2011, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00020347 3 v./11.12.17

— — —

En los autos caratulados "Strasser Horacio Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10672, año 2016, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría de la suscripta cita y emplaza a herederos y acreedores de don HORACIO JORGE STRASSER, DNI N° 8.440.894, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la misma el día 19 de febrero de 2.014 (19/02/14), para que se presenten y lo acrediten en el término de diez días a partir de la última publicación que se hará por tres veces.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Gualeguaychú, 3 de noviembre de 2016... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, en mérito a la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718° y 728º del CPCC, declárase abierto el juicio Sucesorio ab intestato de Horacio Jorge Strasser, DNI N° 8.440.894, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú. Conforme inconstitucionalidad del Art. 2340, 2do. párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) decretado en los autos "Galarza Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10010; y atento a los dispuesto por el Art. 728 del CPCC de Entre Ríos, cítese a todos los que se consideresen con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. A tal fin, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Argentino" que corresponde por orden de lista. Líbrese mediante oficio la comunica-

ción que establece el Art. 135° de la Ley 6964 o la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos, Registro de Juicios universales... Fdo. Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Gualeguaychú, 01 de febrero de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00020348 3 v./11.12.17

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo de despacho, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Almada, Olegario Marcos; Rodríguez, Cecilia Corina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13.597, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces,a herederos y acreedores de OLEGARIO MARCOS ALMADA, DNI N° 2.030.215, fallecido el día 31 de agosto de 2006 en la ciudad de Paraná, E.R; y CECILIA CORINA RODRIGUEZ, DNI 5.348.898, fallecida el 9 de junio de 2006, en la ciudad de Paraná,ER, siendo sus últimos domicilios en calle Corrientes 178, Victoria, E. Ríos.

Victoria, 23 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016764 3 v./11.12.17

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Balbastro Isaura s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8024, año 2017, cita y emplaza para que en un plazo de treinta (30) días se presenten a autos herederos, y acreedores de Doña ISAURA BALBASTRO, MI 5.046.436, con último domicilio en Sarmiento N° 531 de la ciudad de la ciudad de Villaguay, fallecido el día 14 de julio del 2001. Publíquese por tres días.

Secretaría, 30 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016747 3 v./7.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Romero Teresa y Campos Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8025, año 2017, cita y emplaza para que en un plazo de treinta (30) días se presenten a autos herederos, y acreedores de Doña ROMERO TERESA, DNI 5.031.900, y don CAMPOS RAMON, DNI 1.907.164, ambos con último domicilio en 18 de Julio N° 430, de la ciudad de la ciudad de Villaguay, fallecido el día 6 de enero del 2006 y de doña Romero Teresa, MI 5.031.900, fallecida el 19 de diciembre del 2001. Publíquese por tres días.

Secretaría, 30 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016748 3 v./7.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría N° 1 del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Dietz Hilda Patricia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 7998, año 2017, cita y emplaza para que en un plazo de treinta (30) días se presenten a autos herederos, y acreedores de Doña DIETZ HILDA PATRICIA, DNI 13.967.773, con último domicilio en la ciudad de Villaguay, fallecido el día 25 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Secretaría, 30 de noviembre de 2017 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016749 3 v./7.12.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Butus Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 19761, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de CATALINA BUTUS, MI Nº 0.578.028, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24.8.1993. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016780 3 v./12.12.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ciarroca Nilda Blasinda s/ Sucesorio ab intestato (inic. CyC Nº 1 el 2.10.17)" Expte. N° 15950, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA BLACINDA CIARROCCA, MI 5.347.172, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016781 3 v./12.12.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Torres Bienvenido - García Basilia Julia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 29362, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BIENVENIDO TORRES, MI 2.068.773, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, el 31-03-1983; y de BASILIA JULIA GARCIA, MI 5.353.737, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos el 30-03-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016799 1 v./7.12.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Acevedo Rosa de Lourdes - Cornejo Juan Bautista - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12919-15, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA DE LOURDES ACEVEDO, DNI 1.209.737, y JUAN BAUTISTA CORNEJO, DNI 16.958.483, vecinos que fueran de ésta ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecidos el 07 de diciembre de 2007, y el 17 de abril de 2014, respectivamente, ambos en la ciudad de Colón, Entre Ríos-

La resolución judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice así: "Colón, 10 de noviembre de 2017.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Rosa de Lourdes Acevedo, DNI 1.209.737, y Juan Bautista Cornejo, DNI 16.958.483, vecinos que fueron del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de noviembre de 2017 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00020363 3 v./12.12.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, suplente, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Piedra Buena, Elida Josefina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9524, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ELIDA JOSEFINA PIEDRA BUENA, DNI N° 14.307.400, que fuera vecina y fallecida en fecha 21/09/2017 y esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 24 de octubre de 2017.- ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.- ... Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 6 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00020364 3 v./12.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados: "Marcerano, Alba s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9507, cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ALBA MARCENARO, MI N° 10.911.103, de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de mayo de 1953 en Santa Ana, Misiones y fallecida el día 04 de Julio de 2016 en Concordia Entre Ríos.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de octubre de 2017. 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declarese abierto el juicio sucesorio de Alba Marcenaro, DNI Nº 10.911.103 fallecida en fecha 04/07/2016 vecina que fue de la ciudad de Concordia, (ER). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). Firmado Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 21 de noviembre de 2017 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016792 3 v./12.12.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el termino de diez días en los

autos caratulados "Acosta Celia del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10317, a contar a partir de la publicación la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CELIA DEL CARMEN ACOSTA, DNI 5.934.164, fallecida en la ciudad de Paraná, el día 24 de mayo de 2.009.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 15 de noviembre de 2017.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Celia del Carmen Acosta, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualeguay, 17 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016793 3 v./12.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández (interina), en los autos caratulados "Ortigoza Roberto Irineo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10271, iniciado el 01/09/2017, cita y emplaza, por el termino de treinta días, que se contaran a partir de dicha publicación que se efectuara por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO IRINEO ORTIGOZA, DNI N° 5.867.856, fallecido en El Palomar, Morón, Provincia de Buenos Aires el día 17 de julio de 2017, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente a fs. 15 dice: "Gualeguay, 15 de septiembre de 2017.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Roberto Irineo Ortigoza, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., -último párrafo- ..., llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. ... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese.- Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial Nº 1".

Delfina M. Fernández, secretaria int.

F.C.Ch. 503-00016798 1 v./7.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Partido Judicial de Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, Secretaría única a cargo del suscripto, cita y emplaza en los autos caratulados "De Oto Oscar Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8637, año 2017, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi,para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don OSCAR ANTONIO DE OTO, DNI N° 8.258.522, hijo de Nélida de Oto, nacido el día 28 de agosto de 1946, fallecido el 8 de septiembre de 2017 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y domiciliado en calle Ereño N° 1979 de la misma, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 31 de octubre de 2017.- ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Oscar Antonio De Oto, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Facultase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado apoderado y/o al profesional que éste designe. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 14 de noviembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00020354 1 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad, a cargo del Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en los autos caratulados "Villavicencio María Auxiliadora - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7985, Fº 212, Lº VII, Año 2016, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA AUXILIADORA VILLAVICENCIO, MI Nº 16.468.282, fallecida en fecha 02 de julio de 2014 en la ciudad de C. del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 25 de abril de 2017 ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Auxiliadora Villavicencio, vecina que fuera de la localidad de Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezca en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 31 de mayo de 2017 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00020356 1 v./7.12.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad, Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, abogado secretario, en los autos "Garcilazo Saba y Riquelme María Teresa s/ Sucesorio (Civil)", Expte. N° 2203, F° 460, Año 2003, cita y emplaza a quienes se consideren herederos y/o acreedores de Doña RIQUELME MARIA TERESA, DNI N° 03.459.515, con último domicilio en calle Carosini Nº 587, quien falleciera el día 06 de marzo de 2016, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2017 ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Teresa Riquelme, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal ... Firma: Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 17 de noviembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00020357 1 v./7.12.17

— — —

El señor Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de C. del Uruguay Entre Ríos, Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras de la Dra. Carolina Rosa Vitor, en los autos caratulados "Torres Miguel Hipólito y Valori Aurora María Graciela s/ Sucesorios (Civil)", N° 1785 C y Q, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría; cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y/o a acreedores de doña AURORA MARIA GRACIELA VALORI, DNI N° 2.344.071, argentina, mayor de edad, jubilada, viuda de sus primeras nupcias con Don Miguel Hipólito Torres, nacida en la Provincia de Entre Ríos, el día 20 de agosto de 1934, hija de Doña Josefa Herminia Filomena Vittón y de Don Celestina Valori, con domicilio en calle Victoriano Montes N° 130, de C. del Uruguay, Entre Ríos, y que falleciera en esta misma ciudad, el día 23 de septiembre del 2017, para que en ese plazo hagan valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 10 de noviembre de 2017. Visto y Considerando: ... Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal a fs. 82, y lo dispuesto por los Arts. 718 ss. y cs. del CPCC y 2340 CCyC ... Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, teniendo por promovido el proceso sucesorio de doña Aurora María Graciela Valori, vecina que fuera de esta ciudad. Hágase conocer la acumulación por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia, a los fines respectivos. Publíquense edictos comunicando la apertura del proceso sucesorio por un día en el Boletín Oficial, citando a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante par que en el término de treinta días, lo acrediten (Art. 2340 CCC). ... Fdo. Máximo A. Mir, Juez a cargo del despacho".

C. del Uruguay, 17 de noviembre de 2017 – **Fabiana M. Hilgert,** secretaria supl. subgte.

F.C.S. 502-00020358 1 v./7.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Grassetti Reinaldo Rafael y Fornasari Nelly Urania - Sucesorios (Civil)", N° 1196, Fº 348, año 2001, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría; cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y/o a acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña NELLY URANIA FORNASARI, DNI N° 0.571.707, argentina, mayor de edad, jubilada, viuda de sus primeras nupcias con Don Reinaldo Rafael Grasetti, nacida en Buenos Aires, Argentina, el día 08 de Agosto de 1.924, hija de Doña Modesta Geachino y de Don Romeo Fornasari, con domicilio en Villa San Marcial, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, y que falleciera en C. del Uruguay, Entre Ríos, el día 16 de mayo del 2017, para que en ese plazo hagan valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 9 de noviembre de 2017. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Nelly Urania Fornasari, vecina que fuera de Villa San Marcial, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.

2340 del Código Civil y Comercial ... Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. Nº 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento. ... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 21 de noviembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00020359 1 v./7.12.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, Secretaría única a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a herederos y acreedores don VICTOR GERMAN ALBERT, DNI N° 5.806.870, argentino, vecino que fuera de la localidad de Colonia Sesteada, Departamento Uruguay, y que falleciera fecha 12 de junio de 2017 en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Albert Víctor Germán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8562, Año 2017.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: (Parte pertinente): "Concepción del Uruguay, 19 de septiembre de 2017 ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Víctor Germán Albert, vecino que fuera de Colonia Sesteada, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el lazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 18 de octubre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00020360 1 v./7.12.17

CITACION

ANTERIOR

CONCORDIA

a DAVID ERNESTO ALEGRE

Por disposición del Dr. Suñer, Jorge A., Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 5336/13 caratulado "Alegre, David Ernesto s/ Falso Testimonio", se cita y emplaza a: DAVID ERNESTO ALEGRE, de 20 años años, Documento Nacional Identidad 37.466.465, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 10.01.1992 en la ciudad de Concordia (E. Ríos), último domicilio conocido en calle Córdoba y calle 51 - Barrio Fátima I, Concordia (E. Ríos); para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado David Ernesto Alegre no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Jorge Suñer.

Concordia, 29 de noviembre de 2017 – **Jorge Suñer,** fiscal.

13774 5 v./12.12.17

CITACION

NUEVA

COLON

a FERNANDO MARTIN DELORENZI y/o sus herederos y/o sus sucesores

El Juzgado de Primera Instancia de Paz de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría única, a cargo del Dr. Juan Sebastián de Santiago, en autos caratulados "Schejter y Schejter S.A. c/ Delorenzi Fernando Martín" (Expte. Nº 3742 Año 2016), cita y emplaza al Sr. FERNANDO MARTIN DELORENZI, DNI 33.070.918, y/o sus herederos y/o sus sucesores para que comparezca a estas actuaciones dentro del término de cinco días.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Colón, 11 de agosto de 2017.- Proveyendo al escrito que antecede, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado cumplimiento a la carga prevista por el Art. 142 de nuestro cuerpo normativo vigente y lo dispuesto por el artículo citado, cítese y emplácese a Fernando Martín Delorenzi y/o sus herederos y/o sus sucesores con domicilio desconocido mediante edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará levar adelante la ejecución". Fdo.: Dr. Roberto Javier Simón. Juez.

Colón, 1 de septiembre de 2017 – **Juan S. De Santiago,** secretario interino.

F.C.S. 502-00020365 1 v./7.12.17

USUCAPION

NUEVAS

R. DEL TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, situado en Edificio de Tribunales: Alte. Brown Nº 23 de la homónima ciudad, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Martín, Gabriela Raquel c/ Pandiani, Leonilda Haydee y otros - Usucapión", Expte. Nº 3427 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los señores Leonilda Haydee Pandiani, MI 2.356.446; Primo Alejo Pandiani, MI 11.971.867; Carlos Francisco Pandiani, MI 1.973.964; Dora María Pandiani, MI 5.227.404; José María Pandiani, MI 11.977.755; Domingo Beltran Pandiani, MI 1.981.083; Jorge Omar Pandiani, MI 10.785.234; Mónica Susana Pandiani, MI 11.683.020, y a quienes se consideren con derecho respecto de los siguientes inmuebles:

1 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Quintas, Quinta N° 284, siendo el domicilio parcelario en calle Pública y calle Pública, con una superficie según mensura de siete hectáreas, setenta áreas, treinta y nueve centiáreas (7 Has., 70 A., 39 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 81° 52' E de 269,80 metros, lindando con calle Pública.

ESTE: Recta (2-3) S 7° 34' O de 284,50 metros, lindando con Calle pública.

SUR: Recta (3-4) N 81° 52' O de 271,80 metros, lindando con Calle pública.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 58' E de 284,49 metros, lindando con Calle Pública.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matrícula Dominial N° 104.652, Plano N° 20748.- Sup. S/T 7 Has. 77 As. 34 Cas.

2 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Quintas, Quinta N° 285, siendo el domicilio parcelario en calle Pública y calle Pública, con una superficie - según mensura - de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, siete centiáreas (7 Has., 68 A., 7 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 81° 52' E de 270,30 metros, lindando con Calle Pública.

ESTE: Recta (2- 3) S 7° 50' O de 284,50 metros, lindando con Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras.

SUR: Recta (3-4) N 81° 52' O de 269,00 metros, lindando con calle Pública.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 34' E de 284,50 metros, lindando con calle Pública.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matrícula Dominial N° 904.653, Plano Nº 20750 – Sup. S/T 7 Has. 68 As. 07 Cas.

3 - Ubicado en Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Ejido de Rosario del Tala, Zona de Chacras, Chacra N° 197, siendo el domicilio parcelario en Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras y Calle Pública, con una superficie, según mensura, de diez hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas (10 Has., 64 A., 86 Cas.), entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) S 82° 21' E de 279,30 metros, lindando con Boulevard Divisorio de Quintas y Chacras.

ESTE: Recta (2-3) S 7° 35' O de 381,10 metros, lindando con Calle Pública.

SUR: Recta (3-4) N 82° 25' O de 279,30 metros, lindando con Juan Reynaldo Navarro y con Gabriela Raquel Martín.

OESTE: Recta (4-1) N 7° 35' E de 381,42 metros, lindando con con Gabriela Raquel Martín.

Estando el dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local, bajo la Matricula Dominial N° 104.653, Plano N° 20749.- Sup. S/T 10 Has. 72 As. 27 Cas.

Objeto: Prescripción - Código Civil Art. 3.948, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329 y 669 Inc. 2º y 3º del CPCCER.

La resolución ordenatoria en su parte dispone: "Rosario del Tala, 30 de abril de 2010 (...) Téngase por promovido juicio de Usucapión de parte de Gabriela Raquel Martín contra Leonilda Haydee Pandiani, Primo Alejo Pandiani, Carlos Francisco Pandiani, Dora María Pandiani, José María Pandiani, Domingo Beltran Pandiani, Jorge Omar Pandiani y Mónica Susana Pandiani y/o quienes resulten propietarios sobre el inmueble a usucapir, al que se le imprime tramite ordinario.-

De la demanda instaurada córrase traslado con los alcances Art. 325 y 342 CPCC, mediante edicto a publicarse durante dos días en el Boletín Oficial y periódico local Bisemanario Epoca, citándolos y emplazándolos para que comparezcan a estar a derecho y contestarla en el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley. (...) Notifíquese personalmente o por cédula.- Fdo: Ana María Zapata B. de Kachizky, Juez Civil".

Y la siguiente resolución: "Rosario del Tala, 28 de octubre de 2010. Por ampliada la demanda en los términos dispuestos en el Art. 319 del CPC, en consecuencia téngase por ofrecida prueba y documental. De la ampliación de demanda instaurada córrase traslado juntamente con lo dispuesto a fs. 88, con los alcances Art. 325 y 342 CPCC, mediante edicto a publicarse durante dos días en el Boletín Oficial y Bisemanario Epoca, citándolos y emplazándolos para que comparezcan a estar a derecho y

contestarla en el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley (...). Fdo: Gastón Agotegaray, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

Y la siguiente resolución: "Rosario del Tala, 27 de noviembre de 2017.- (...) Cumpliméntese lo ordenado por la Excma. Cámara de Apelaciones Sala Civil, fs. 405.- (...).- Fdo: María Luciana Capurro, secretaria interina".

R. del Tala, 30 de noviembre de 2017 – **Ma. Luciana Capurro**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00020362 2 v./11.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Partido Judicial de Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Deny Milca Magdalena c/ Mendoza Mauricio Amaro s/ Usucapión", Expte. Nº 8569, Fº 235, Lº VII, Año 2017, cita y emplaza por el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, a Mauricio Amaro Mendoza y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Planta Urbana, Manzana 19, con domicilio parcelario en calle 8, esquina calle N° 7, con una superficie según mensura de un mil metros cuadrados (1.000 m2), plano de mensura N° 58.698, Partida Inmobiliaria 149.964, para que comparezcan, a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley.- El expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2017. Proveyendo el escrito a despacho, agréguese el informe de dominio que se adjunta. Téngase por promovido juicio de usucapión respecto del inmueble ubicado calle N° 8 esquina calle N° 7, Manzana N° 19, Planta Urbana, Junta de Gobierno de Colonia Elía, Distrito Potrero, Dpto, Uruguay, Entre Ríos, con una superficie de 1,000 m2, que tramitará por las normas del proceso ordinario -Arts. 318, sigtes. y eones. y Art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término de dos días a Mauricio Amaro Mendoza y/o sus herederos sucesores y/o a quién o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda bajo los apercibimientos de ley. Autorízase a diligenciar los despachos a librarse al Dr. Lucilo M. López Meyer y/o al profesional que designe.- Mariela A. Perdiguero, Jueza supl.".

C. del Uruguay, 8 de noviembre de 2017 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00020367 2 v./11.12.17

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Compañía Agropecuaria S.A. s/ Pedido de Quiebra promovido por acreedor (Carlos Emilio Moro y Emilio Federico Moro) s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra", Expte. Nº 2823, en fecha 21.11.2017 se ha declarado la quiebra de COMPAÑIA AGROPECUARIA S.A., con sede social en calle Francisco Ramírez (entre San Martín y Belgrano), de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Rene Rodolfo Rossi con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación Nº 574, 1º Piso, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.02.2018 inclusive.

Se han fijado los días 23.03.2018 y 08.05.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 500-00006988 5 v./11.12.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Buttazzoni Mabel Teresita s. Pedido de concurso preventivo s. Concurso preventivo – Art. 288 LCQ s/ Quiebra", Expte Nº 2425, en fecha 01.12.2017 se ha declarado la quiebra indirecta de MABEL TERESITA BUTTAZONI, CUIT N° 27-12772632-4, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Feliciano N° 443, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que continúe actuando el síndico interviniente, Cr. Daniel Edgardo Cabrera, quien tiene constituido domicilio en calle Avenida Ramírez Nº 3379 de esta ciudad.

Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquélla, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que entregue al síndico, dentro de las (24) horas de notificada, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ha dispuesto aplicar el trámite verificatorio previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 07.06.2016 -fecha de presentación del concurso preventivo-, requerir la verificación tempestiva de sus créditos por vía incidental hasta el día 21.02.2018.

Se han fijado los días 05.04.2018 y 18.05.2018, respectivamente, para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo y el informe general previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado -Art. 40 y 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 ley 24.522).

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00006993 5 v./13.12.17

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

Llamado a concurso para el cargo de Secretario del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 – C. del Uruguay

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, se llama a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Secretario de dicho organismo. Las solicitudes de los interesados, se recibirán entre el 14 de diciembre y el 18 de diciembre del corriente año, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, en la mesa de entradas de este Juzgado, habiéndose fijado fecha para el examen de oposición el día 27 de diciembre del corriente año, a las 16:00 horas y para la entrevista obligatoria el día viernes 28 de diciembre del corriente año a las 09:00 horas, ambas en las dependencias de este Juzgado, sito en el segundo piso del Edificio Tribunales, calle San Martín y Juan Perón de ciudad, o la que al efecto se designe acorde a la cantidad de aspirantes inscriptos. Dr. Gastón Agotegaray, Juez

C. del Uruguay, 29 de noviembre de 2017 - **Carolina R. Vitor,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016738 3 v./7.12.17

SORTEO DE PROFESIONALES

ANTERIOR

PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por resolución del día de la fecha, fijó el día 12 de diciembre próximo, para que a la hora 9, tenga lugar en el Salón de Acuerdos, el sorteo de los profesionales en Ciencias Económicas para las designaciones de oficio y para actuar como Interventores, Veedores e Interventores Recaudadores durante el año 2018, en la Justicia.

Secretaría, 28 de noviembre de 2017 – **Elena Salomón,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016783 3 v./11.12.17

CONCURSO DE TITULOS

NUEVO

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, (suplente) en los autos caratulados "Orbe Martín Daniel y otra s/ Incidente", Expte Nº 7576, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, para deducir oposición a la cancelación de los títulos valores que infra se describen; conforme las previsiones de los Arts. 1871 y 1873 y cs., del Código Civil y Comercial de la Nación.

En resguardo de lo establecido en el último artículo citado se denuncian los siguientes datos, a saber: denunciantes:

1) Orbe Martín Daniel, DNI 11.542.202 y 2) Orbe Ana María, DNI 14.571.659. Títulos valores: Se identifican los títulos valores cuya cancelación se solicita de acuerdo al siguiente detalle: 1) certificado de plazo fijo nominativo intransferible; emitido en dólares estadounidenses a favor de las accionantes y de Julieta Soledad Cotrina, y qué suscribieran en fecha 12 de febrero de 2016, por ante el Banco de Galicia y Buenos Aires -Suc. Nº 150 Concepción del Uruguay, por la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil seiscientos ochen-

ta y siete con 18/100 (u$s 25.687,18), cuenta Nº 809022949602, Nº de Inversor 91500900389033, con sus intereses devengados a favor de los promotores de este trámite;

2) Certificado de plazo fijo nominativo intransferible N° 79620, con marca de renovación automática total, emitido en pesos argentinos a favor de las accionantes y de Julieta Soledad Cotrina, y que suscribieran por ante el Banco de la Nación Argentina -Suc. Concepción del Uruguay", por la suma de pesos noventa y cinco mil novecientos setenta y seis con 60/100 ($ 95.976,60) al 21.04.2017, con sus intereses devengados a favor de los promotores de esté trámite.

Se transcribe la resolución que en su parte pertinente as~ lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 12 de junio de 2017.- (...) Y publíquense los edictos en el Boletín Oficial y un periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1873 del Cód. Civ. y Com.- (...) publíquense los edictos en el Boletín Oficial y un periódico local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1873 del Cód. Civ. y Com. A lo demás, oportunamente y de corresponder. Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 8 de noviembre de 2017 – **Alejandro J. Bonnin**, secretario supl.

F.C.S. 502-00020366 1 v./7.12.17

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría Nº 1 de Dr. S. David Brodsky, en autos caratulados "Tsiorlani Gian Luca s/ Cambio de Nombre" (N° 18.989/17), mandar publicar en el diario "El SOL" en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses, el pedido de cambio de nombre de Gian Luca Tsiorlani por Gianluca Tsiorlani.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 12 de octubre de 2017.- Visto:... Resuelvo: I.- Tener por contestada la vista conferida por el defensor público.- II.- Mandar publicar en el diario local "El Sol" y en el Boletín Oficial una vez por el lapso de dos meses, el pedido de cambio del nombre de Gian Luca Tsioriani por Gianluca Tsiorlani, haciendo saber a las partes interesadas, que podrán formular oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación – Art. 70 C.C C. y C. Notifíquese. Fdo. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 20 de octubre de 2017 - **S. David Brodsky,** secretario.

13725 2 v./7.12.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 7586 caratulados: "Avile Lautaro Nahuel s/ Robo agravado (denunciante Alfonzo Raúl Alejandro)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Nahuel Avile.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete... Resuelvo: 1.- Declarar a LAUTARO NAHUEL AVILE, DNI Nº 39.836.830, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de Robo Agravado, por el uso de arma - en Grado de Tentativa, y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años y cuatro meses de prisión efectiva y accesorias legales; pena única comprensiva de la que le corresponde por el presente hecho, y la dispuesta de tres años de prisión de ejecución condicional dictada en la Sentencia del 26.10.16 en el Legajo Nº 4104 por el Sr. Juez de Garantías Nº 3 de esta ciudad de Paraná, Dr. Humberto Franchi, revocándose la condicionalidad de aquella condena, dejándose sin efecto las normas de conducta oportunamente dispuestas... Fdo: Juez de Garantías Nº 5 - Dr. Jorge Barbagelata Xavier".

El mencionado Lautaro Nahuel Avile, es DNI N° 39.836.830, estudios secundarios incompletos, nacido en Paraná el 26.09.1996, 20 años de edad, domiciliado en Barrio Paraná III casa 4, manzana 19 de esta ciuda, hijo de Silvia Yolanda Avile.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 3.10.2020 (tres de octubre de dos mil veinte).

Paraná, 27 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13771 3 v./7.12.17

— — —

En los autos Nº 7806 caratulados: "Valenzuela Alejandro Javier s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alejandro Javier Valenzuela.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete... Resuelvo: 1. Revocar la suspensión de juicio a prueba otorgada a ALEJANDRO JAVIER VALENZUELA, DNI Nº 41.505.195, ya filiado, en fecha 9.3.2017 por el Sr. Juez de Garantías Dr. Mauricio Mayer, Juez de Garantías Nº 4, dictada en el marco de los autos "Valenzuela, Alejandro Javier - Hurto (denunciante Dure Oscar Daniel)", Legajo OGA Nº 5809, por un ilícito cometido en fecha 20.12.2016, dejándose constancia (Art. 76 ter, 4to. párrafo del CP).

2.- Declarar a ALEJANDRO JAVIER VALENZUELA, DNI Nº 41.505.195, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego de guerra y robo agravado - dos hechos - (arma cuya aptitud para el disparo no se tiene por acreditado) en concurso real, y en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión efectiva y accesorias legales, debiendo practicarse por Secretaría, oportunamente el Cómputo de Pena respectivo. (cfr. Arts. 12, 40, 41, 42, 45, 55, 162, 166 último párrafo y 189 bis del Código Penal; y Arts. 391, 452, 456, conc. y subs. del CPP). 3.- Costas de Oficio (Arts. 584, 585 del CPP). Fdo. Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Juez de Garantías N° 5".

El mencionado Alejandro Javier Valenzuela, es DNI Nº 41.505.195, de 19 años de edad, nacido en Paraná el día 22.09.1998, argentino, soltero, cuida coche, con último domicilio en calle Dorrego s/n°, a 50 metros de la Escuela Reyna Inmaculada - en Bº Macarone, ciudad de Paraná, ayudante de albañil, hijo de Eduardo Fermín Valenzuela y de su madre solo sabe que se llama Lorena, con prontuario Policial Nº 805.794ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 7.03.2021 (siete de marzo de dos mil veintiuno).

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

13772 3 v./7.12.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 17/17

OBJETO: Concesionar el derecho de uso y explotación del local proveeduría ubicado en el complejo turístico municipal "Valle de La Ensenada".

APERTURA: Día, miércoles 20 de diciembre de 2.017 – Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 4981614 – Fax: 0343 – 4982096 Int. 147 - Email – Compras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo - Tel. 0343 – 4985019

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 200,00 (pesos doscientos).

Diamante, 1 de diciembre de 2017 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00016750 3 v./7.12.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA
Licitación Pública N° 03/17
Ordenanza N° 23/17
Decreto N° 59/17
Expte. N° 15/17

OBJETO: Construcción de pavimento asfáltico en veintidós (22) cuadras de General Galarza.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 11:00 horas del día 19 de diciembre de 2017.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 11:30 horas del día 19 de diciembre de 2017.

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar personalmente en Tesorería Municipal, calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 (pesos cuatro mil).

General Galarza, 29 de noviembre de 2017 - **Ada Gricelda Liggerini,** presidente municipal.

F.C.Ch. 503-00016703 4 v./7.12.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE
GOBERNADOR MANSILLA
Licitación Pública Nº 02/2017

La Municipalidad de Gobernador Mansilla, convoca al segundo llamado a licitación pública para la construcción y concreción total de la obra de pavimento de 8 cuadras urbanas a saber: a) Av. Francisco Beiro (ambos manos) – Sup. 1802,65 m2; b) Lavalle -Sup. 770,15 m2; e) Moreno -Sup. 764,30; d) Sarmiento - Sup. 784,40 m2; e) Av. Hipólito Irigoyen (ambas manos) – Sup. 1458 m2; f) Entre Ríos -Sup. 724,50 m2.

Todas comprensivas de cuadras de asfalto con sus correspondientes cruces y bocacalles para la ciudad de Gobernador Mansilla, consistente en los trabajos de preparación de la base calcárea para riego de imprimación y una carpeta en mezcla asfáltica preparada en caliente de 5 y 7 cm (según las calles que correspondan) de espesor, ajustados los trabajos terminados a las normas generales de DPV.

La apertura de los sobres conteniendo las propuestas, podrán presentarse por mesa de entrada del Municipio los días y horas hábiles, debiendo ajustarse a los requisitos exigidos en

el Decreto Provincial N° 795/96, y se realizará dicha apertura en la sede de la Municipalidad de Gobernador Mansilla a la hora 11,00 del día viernes 15 de diciembre del presente año, pudiendo presentarse las mismas hasta media hora antes del acto de apertura previsto.

Valor del pliego de bases y condiciones: $ 5.600.-

Presupuesto oficial de: pesos tres millones ($ 3.000.000,00).

Secretaría Municipal, 4 de diciembre de 2017 – **Omar E. Migueles**, presidente municipal; **Aldo F. Monti,** secretario municipal.

F.C.Ch. 503-00016773 3 v./11.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 37/2017

OBJETO: "Provisión y colocación de carteles nomencladores", en un todo de acuerdo a los Legajos de Licitación preparado a tales fines.

FECHA APERTURA: 18 de diciembre de 2017

HORA: 10,00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, Planta Baja, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Centro Cívico, Municipalidad de Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000,00

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 1.000,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura de ofertas resultare feriado día no laborable, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, noviembre de 2017 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C.S. 502-00020350 3 v./11.12.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 156/2017

OBJETO: Adquisición de 1.000 chapas galvanizadas y cincalum.

APERTURA: 19 de Diciembre de 2017 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006995 (O.P. 17276) 3 v./12.12.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 18/17

OBJETO: arrendar al mejor postor un sector de la zona turística ubicada en la Costanera "Paseo de la Ribera", en el "Parador Costa del Sol", para explotación de local para cantina y proveeduría y otros anexos.

APERTURA: día jueves 21 de diciembre de 2.017 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

Por Consultas:

Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 - Email-Gompras@diamante.gob.ar

Oficina de Turismo, Tel. 0343 - 4985019

Ver pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar - www.diamante.tur.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 360,00 (pesos trescientos sesenta).

Mariela Ruge, a/c Dirección de Compras.

F.C.Ch. 503-00016789 3 v./12.12.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1.1. Objeto: Alquilar un inmueble en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos), para ser destinado al funcionamiento de la Secretaría de Lucha contra las Adicciones (SELCA) del Ministerio de Salud.

El inmueble que se interesa alquilar debe corresponderse a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

Ubicación: En la ciudad de Paraná, en un radio de 10 cuadras de distancia del edificio del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 139.

Living amplio o living comedor: para reuniones de trabajo con el Equipo Terapéutico. Siete (7) habitaciones mínimo: Cada una de 4 x 4 mts. aproximadamente.

Ambiente cerrado de 40 mts. cuadrados aproximadamente que permita ser utilizado como aula para capacitación.

Baños: Dos (2) como mínimo. Cocina.

Servicios. Instalaciones de electricidad, gas, agua, cloacas y sanitarios, habilitados y en perfecto estado de funcionamiento. Se privilegiarán las condiciones edilicias en general referidas a la Eficiencia Energética y las características de las instalaciones de electricidad, gas, agua, cloaca, teléfono, etc.

Estado general: Buen estado de habitabilidad y conservación, sobre todo en lo que respecta a condiciones de albañilería en general, pisos, paredes, techos y aberturas (revoque, pintura, terminaciones, funcionamiento y otros), considerándose preferentemente a aquellas construcciones que se adapten para el uso a otorgarle a las mismas.

Informes y pliegos de condiciones: División Compras y Facturación del Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de Entre Ríos, sito en calle 25 de Mayo Nº 139, P.B. (3100), Paraná, Telefax (0343) 4209646 / 4228382 Interno 2. E-mail: saludcompras@hotmail.com.

Lugar y fecha de apertura de las propuestas: en División Compras y Facturación, anteriormente citada, el día 14/12/17 a las 10:00 horas.

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **Agustín E. Carosini**, Jefe Departamento Contrataciones.

F. 500-00006994 1 v./7.12.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos S.R.L." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 19.00 horas, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración del balance general y los resultados del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2016.

2 - Elección de socios gerentes titulares y suplentes con mandato por tres ejercicios.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

NOTA: Artículo 8: Quórum: Para que las asambleas e socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del capital social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Paraná, 29 de noviembre de 2017 – **La gerencia.**

F.C.Ch. 503-00016720 5 v./11.12.17

— — —

ASOCIACION DE CORREDORES DE RUTAS Y CALLES DE ENTRE RIOS
Convocatoria

La Asociación de Corredores de Rutas y Calles de Entre Ríos, Personería Nº 2492, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre a las 19 hs. a fin de tratar el siguiente orden del día:

Primero: Lectura de última acta de la asociación.

Segunda: Tratar la disolución de la asociación, junto a la designación de liquidadores de la misma, Art. 36 del estatuto de la asociación.

Tercero: Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Esta asamblea se llevará a cabo en nuestra sede sita en calle Álvarez Thomas Nº 2491 de la ciudad de Paraná.

Paraná, 1 de diciembre de 2017 – **Luisa A. de Amatti**, presidenta comisión reorganizadora.

F.C.Ch. 503-00016776 3 v./11.12.17

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de diciembre de 2017, a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del dia:

1 - Designación de tres asambleístas para que juntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos con informes de auditoría y sindicatura, correspondientes al 67° ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2017.

3 - Apoyo financiero otorgado por Resolución INAES RESFC-2017-1068-APN-DI (29/06/2017).

4 - Aprobación de retribución a consejeros (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación comisión escrutadora de tres miembros.

6 - Elección de cinco consejeros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Emilio Montefinale, Osvaldo Chichizola, Arnaldo Bocalandro, Juan Gondell y Nahuel Otero; de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Díaz, Mariano Rodriguez, Daniel Mostto, Ariel Destéfano, Daniel Boggiano y Juan Navarro, por terminación de sus mandatos y un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Osvaldo Machao y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2017 – **Guillermo Farabello**, presidente; **Emilio Montefinale**, secretario.

Art. 58 del estatuto: Las asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Art. 61 del estatuto: el consejo de administración dispone que todo socio que desee concurrir a la asamblea deberá requerir previamente en la administración, dentro del horario de oficina (6.00 a 13 horas), hasta el día hábil anterior (12.12.2017) una tarjeta que servirá de entrada a la asamblea.

Memoria y balance: disponibles en la administración de la cooperativa, 25 de Mayo 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, a partir del día 7 de diciembre de 2017.

F.C.Ch. 503-00016717 5 v./11.12.17

— — —

I. DEL IBICUY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ISLEÑOS INDEPENDIENTES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social en Avda. Entre Ríos y Francisco Ramírez s/n de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de diciembre de 2017, a las 21 hs, para tratar los siguientes temas; orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta.

2 - Consideración de memoria, balance y estado de resultado, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de agosto de 2017.

3 - Designación de una comisión escrutadora de tres miembros.

4 - Renovación de cargos por cumplimiento de mandato seg. Art. 17 de: Naya Nelson Hernán, Olano María Julia, Balbuena Juan Ariel, Silva Ayelén Vanesa, Melchiori Joaquín Enrique y por renuncia al cargo: Taborda Pablo Daniel, y según Art. 19 Inc. g) Wiedemann Walter Ricardo.

5 - Consideración aumento cuota social.

6 - Designación de una comisión revisora de cuentas.

De nuestros estatutos: Artículo 37: la Asamblea se constituirá con la presencia de más de la mitad de los socios con derecho a voto y media hora más tarde de la fijada en la convocatoria con el número de asociados que estuvieren presentes. Este régimen se aplicara aun en reforma de los estatutos o disolución social.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 41º Inc. c) del Estatuto, la recepción de la lista se efectuara antes de la asamblea de 20:00 a 21:00 hs.

Villa Paranacito, 28 de noviembre de 2017 – **Naya, Nelson H.**, presidente, **Olano, María J.**, secretaria.

F.C.S. 502-00020323 3 v./7.12.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE ENTRE RIOS (ASSER)
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Asociación de Supervisores de Entre Ríos (AS.S.E.R.) con Personería Jurídica Resolución N° 127/96 DIPJ, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de diciembre de 2017 a las 17:30 hs; en el local de la Escuela N° 132 "República de Chile", ubicada en Av. Ramírez N° 2249 de la ciudad de Paraná, según el siguiente orden del día:

I - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

II - Lectura y aprobación de artículos por modificación de los estatutos propuestos por el consejo directivo.

III - Convocatoria a asamblea ordinaria febrero 2018.

Fijado el horario de inicio de la Asamblea, habrá una hora de tolerancia, tras la cual se comenzará a sesionar con el número de socios presentes conforme al Art. N° 17 del estatuto.

Paraná, 5 de diciembre de 2017 – **Evangelina N. Campodónico**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016782 1 v./7.12.17

— — —

INSTITUTO DE ESTUDIOS PSICOSOCIALES DE ENTRE RIOS - IDEPER
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo del Instituto de Estudios Psicosociales de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la XXI Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre del año 2017 a las 19 hs, a llevarse a cabo en el local de la entidad, sito en Salta 800, Parque Berduc, de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

Orden del día:

1 - Elección de las autoridades de la asamblea.

2 - Elección de los asociados presentes para que firmen el acta.

3 - Lectura y aprobación del acta anterior, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario, memoria anual, informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial del consejo directivo.

5 - Renovación de la comisión revisora de cuentas.

6 - Acto eleccionario.

NOTA: de acuerdo al Art. 43, Inc. E, del estatuto de la entidad la asamblea se constituye con la presencia de la mitad más uno de los miembros, pasada media hora de la fijada de la convocatoria se constituirá legalmente cualquiera sea el número de asociados activos presentes.

Susana Treidel, presidenta; **Marianela Godoy**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016794 1 v./7.12.17

— — —

NUCLI SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 19 de diciembre de 2017, a las 20 horas en la sede de la sociedad, sita en calle España 350, de la ciudad de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general estado de resultado al correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2016.

3 - Consideración de la gestión de directores y síndicos.

4 - Renovación de integrantes del directorio cuyo mandato a finalizado.

5 – Designación de titulares y suplentes por un año.

La primera citación es para las 20 horas y en caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el artículo 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto, a la segunda convocatoria a la asamblea general ordinaria a celebrarse el mismo día en la sede social de NUCLI SA, a las 20.30 horas, a los efectos de tratar el mismo orden del día.

Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **La comisión directiva.**

F.C.Ch. 503-00016796 2 v./11.12.17

— — —

DIAMANTE

CIRCULO ODONTOLOGICO DE DIAMANTE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Círculo Odontológico de Diamante, cita a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2017 a las 20:30 hs., en el local del Circulo, calle A. Brown N° 147 de Diamante, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Renovación total de la comisión directiva para el periodo 2017 - 2019.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance del periodo 2016 – 2017.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta de asamblea.

Héctor A. Scheytt, presidente; **Astrid Frenkel,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00016785 3 v./12.12.17

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL FALUCHO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento por lo dispuesto en nuestro estatuto (Art. 37/38), la asociación cooperadora del Hospital Falucho, de Macia, convocan a los señores socios y público en general, a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el próximo día 18 de diciembre 2017, desde las 19,30 hs., en el Salón de la Biblioteca "Mario Carruego", de Macia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos socios para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

2 - Consideración de la memoria anual.

3 - Consideración del balance anual al 31/08/2017 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora de votos.

5 - Elección de miembros de la comisión que cesan en sus mandatos, a saber; presidente, vice-presidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, titular y 1° y 2° vocales suplentes y revisor de cuenta titular y suplente.

NOTA: se advierte que deberán ser socios los aspirantes a integrar la comisión, como lo determinan los artículos 9° y 10° del estatuto.

Transcurrido una hora de la pre vista en el orden del día para el inicio de la asamblea y no habiendo quórum (mitad más uno de los asociados presentes), la asamblea se realizara con el número de socios presentes y sus decisiones serán válidas.

Griselda Moreira, presidente; **Juan L. Conti,** secretario.

F.C.Ch. 503-00016791 1 v./7.12.17

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB ATLETICO BASAVILBASO
Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético Basavilbaso, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuara el día 22 de diciembre del 2017 a las 20.00 Hs en el local de nuestra sede social, sito en Quiroz N° 885 de la ciudad de Basavilbaso, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.-

2 - Elección de tres socios para que firmen el acta de asamblea y actúen como escrutadores.-

3 - Consideración de la memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al Ejercicio Social N° 52, comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015, y Ejercicio Social N° 53 comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2016.-

4 - Renovación total, por finalización de mandato.

5 - Elección de tres miembros para integrar la comisión revisora de cuentas y un suplente.-

Basavilbaso, 23 de noviembre de 2017 – **Omar Schild**, presidente; **Oscar Conté**, secretario.

NOTA: Art. N° 36 de los estatutos: transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, se procederá a realizar la asamblea con el número de socios presentes.

F.C.S. 502-00020351 1 v./7.12.17

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

PARTIDO MOVIMIENTO POR TODOS
Convocatoria

El Partido Movimiento Por Todos, convoca a elecciones de renovación de autoridades partidarias según Carta Orgánica, siendo las autoridades electas por un período de tres años según Carta Orgánica; aprobando la siguiente convocatoria y cronograma electoral.

Convocatoria según Art. 43 Inc. b), c), d), e) y f), como indican los Art. 14, 23, 26 y los del Título III, Órganos de Contralor: Tribunal de conducta Provincial, Capítulo II: Comisión de Contralor Patrimonial, Capítulo III: Junta Electoral Provincial según lo disponen sus artículos; todos surgidos de la Carta Orgánica partidaria. Cronograma electoral 2017; 9 de diciembre exhibición de padrón partidario, 11 de diciembre observación y tachas al padrón, 13 de diciembre oficialización de padrón definitivo, 15 de diciembre presentación de lista a Junta Electoral, 16 de diciembre exhibición de listas e impugnaciones de candidatos, 17 de diciembre vencimiento del plazo de impugnaciones, 19 de diciembre vencimiento del plazo de reemplazo de candidatos, 26 de diciembre oficialización de listas, 28 de diciembre oficialización de boletas, 3 de enero de 2018 presentación de boletas oficializadas, todas estas fechas tienen como plazo de presentación las 20 hs y elecciones el día 14 de enero de 2018 de 8 hs a 18 hs.

La Junta Electoral Provincial funcionará en la sala dispuesta en calle Córdoba Nº 571, de la ciudad de Paraná.

Nadia Y. Schnitman, apoderada.

F.C.Ch. 503-00016784 3 v./12.12.17

CONVOCATORIA A CONCURSO

NUEVA

R. DEL TALA

La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) convoca a concurso público para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal, para el día 21 de diciembre de 2017 a partir de las 09:00 horas en la Casa Municipal sita en calle General Justo Urquiza N° 257, conforme al Decreto Nº 223/17.

R. del Tala, 30 de noviembre de 2017 – **Daiana P. Angeloni**, Secretaria Privada y Ceremonial a/c Secretaría General.

F.C.Ch. 503-00016795 1 v./7.12.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de SIMON, ANDRES CLAUDIO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del el Sr. SIMON, ANDRES CLAUDIO, DNI N° 12.772.832, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 4 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2047700 - "Basualdo Silvia Liliana – Sol. Subsidio de haberes caídos de su extinto esposo Simón Andrés Claudio."

Paraná, 30 de noviembre de 2017 - **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13770 5 v./12.12.17

— — —

FELICIANO

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 84 - Solar 3 (parte) - Plano de Mensura N°: 7764, Partida Provincial Nº: 105225, que consta de una superficie de 480,50 m2, Domicilio Parcelario: Calle Cepeda s/n a 26,10 m. de Calle Colón s/n° esquina Calle Paraguay, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 84° 55´ E de 15,02 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano Plano 6031.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 11° 15´ O de 35,46 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 78° 33´ O de 12,76 m linda con calle Paraguay.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 7° 34´ E de 33,87 m linda con calle Colón, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020315 3 v./7.12.17

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 21 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 8096, Partida Provincial Nº: 105500, que consta de una superficie de 566,65 m2, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento s/n° a 81,64 m de Calle General Paz, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 81° 20´ E de 27,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano y plano 7634 de la Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 8° 40´ O de 19,72 m linda con calle Sarmiento.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 82° 32´ O de 27,76 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 10° 28´ E de 21,76 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 20 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020316 3 v./7.12.17

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 30 - Solar 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7906, Partida Provincial Nº: 105354, que consta de una superficie de 149,25 m2, Domicilio Parcelario: Boulevard de la Estación Sur N° 501, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo N 70° 01´ E de 7,30 m, recta (2-3) al rumbo N 72° 16´ E de 3,89 m y recta (3-4) al rumbo S 80° 21´ E de 14,20 m lindan con Boulevard de La Estación Sur.-

ESTE: recta (4-5) al rumbo S 4° 33´ O de 7,10 m linda con Calle Diamante.-

SUR: recta (5-6) al rumbo N 80° 42´ O de 10,52 m y recta (6-7) al rumbo N 81° 31´ O de 13,96 m lindan con Calle Tratado del Pilar.-

OESTE: recta (7-1) al rumbo N 5° 35´ E de 2,03 m linda con Boulevard de la Estación Sur, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno**, presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020317 3 v./7.12.17

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Manzana N° 141 - Solar 2 (parte) - Plano de Mensura N°: 7931, Partida Provincial Nº: 105378, que consta de una superficie de 332,20 m2, Domicilio Parcelario: Calle Pueyrredón s/n° a 13,50 m de Calle Salta, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 81° 00´ E de 13,50 m linda con calle Pueyrredón.-

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 10° 56´ O de 25,85 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 79° 16´ O de 12,40 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 8° 27´ E de 25,46 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 20 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020318 3 v./7.12.17

— — —

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Grupo 80 Quinta 4 (parte) - Plano de Mensura N°: 7184, Partida Provincial Nº: 104.685, que consta de una superficie de 2.492,50 m2, Domicilio Parcelario: Calle Publica s/n° esquina sudoeste, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta amojonada (1-2) al S 81° 20´ 13" E de 50,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

ESTE: recta amojonada (2-3) al S 13° 04´ 05" O de 50,00 m linda con Municipalidad de San José de Feliciano.-

SUR: recta amojonada (3-4) al N 81° 20´13" O de 50,00 m linda con calle Publica.-

OESTE: recta amojonada (4-1) al N 13° 04´ 05" E de 50,00 m linda con calle Publica, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020319 3 v./7.12.17

a quienes se consideren con derechos sobre inmueble

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como Quinta 1 Grupo 74 - Plano de Mensura N°: 7589, Partida Provincial Nº: 105063, que consta de una superficie de 6ha. 83a. 36ca. (Seis hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas), Domicilio Parcelario: Calle Publica s/n°, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 6- 7 al S 80° 51´ 20" E de 260,10m linda con calle Publica.-

ESTE: Recta 7-8 al S 8° 58´ 10" O de 262,89m linda con Calle Publica (Cerrada).-

SUR: Recta 8-5 al N 81° 01´20" O de 259,04m linda con Calle Publica (Cerrada).-

OESTE: Rectas 5-6 al N 8° 44´ 30" E de 263,65m lindan con Calle Publica, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 20 de septiembre de 2017 – **Silvia del C. Moreno,** presidenta municipal.

F.C.S. 502-00020340 3 v./7.12.17

FUSION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

PARANA

GIGACABLE S.A. Y CABLE VISIÓN CRESPO S.R.L.

Cumpliendo Art. 83 punto 3 Ley 19.550, relacionado a la fusión por absorción de GIGACABLE S.A. y CABLE VISION CRESPO S.R.L., se hace saber:

a) Datos sociedades:

a.1) Sociedad Incorporante: Gigacable S.A., sede social Donado 840, inscripta Reg. Público Comercio el 30 de agosto de 1999, N° 12546, libro 6, Tomo de Sociedades por Acciones.

a.2) Sociedad incorporada: Cable Visión Crespo S.R.L., sede Laurencena 1750, Crespo, Provincia de Entre Ríos, inscripta Reg. Público Comercio el 11 de diciembre de 1992, Nº de Legajo 1013 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Paraná.

b) Aumento capital social sociedad incorporante: No corresponde aumento de capital ya que Gigacable S.A. posee el 100% de las Acciones de la Sociedad incorporada.

c) Valuación del activo y pasivo sociedades fusionadas al 31.08.2017: Gigacable S.A.: Activo $ 218.165.544 Pasivo $ 203.426.955 - Patrimonio Neto $ 14.738.589. Cable Visión Crespo S.R.L.: Activo $ 14.374.867 Pasivo $ 13.873.823 - Patrimonio Neto $ 501.044.

d) Fechas Compromiso Previo Fusión y resoluciones aprobatorias: El Compromiso Previo de Fusión suscripto el 5 de octubre de 2017 y aprobado por Directorio Gigacable S.A. en la misma fecha y por Asamblea Unánime de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2017 y por la Reunión de Socios de Cable Visión Crespo S.R.L. del 5 de octubre de 2017.

Las oposiciones de ley deben efectuarse en Donado 840 de lunes a viernes, de 10 a 17 h. Ana Inés Coni. Autorizada por Asamblea Unánime de Accionistas de Gigacable S.A. de fecha 31 de octubre de 2017.

Ana Inés Coni, abogada.

F.C.Ch. 503-00016746 3 v./7.12.17

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

NUEVA

PARANA

METALURGICA PASGAL SA

Empresa Unipersonal Metalúrgica Pasgal, de Pasgal Sergio Andrés, CUIT 20-13183247-9, su reorganización como "Metalúrgica Pasgal SA", a partir del 1º de enero de 2018.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley 11.867 "De transferencia de Fondos de Comercio", y concordante con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley 25.063 TO. 1998) sobre "...reorganización de fondos de comercio, y en general explotaciones de cualquier naturaleza...", el Sr. Sergio Andrés PASGAL, DNI Nº 13.183.247, con domicilio en Gobernador Mihura Nº 1031, de esta ciudad de Paraná, ha resuelto reorganizar la empresa unipersonal de la que es titular, que se dedica a la actividad metalúrgica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "METALURGICA PASGAL SA", y que integrará como accionista conjuntamente con: Ezequiel Andrés PASGAL, DNI Nº 28.913.366; Maira Jimena PASGAL, DNI Nº 31.232.709; Domingo FESER, DNI Nº 10.572.579 y Teresa Isabel AQUINO, DNI Nº 12.309.491; fijándose como fecha de reorganización la del primero del mes de enero del año dos mil dieciocho.

A tal efecto, y conforme al estado patrimonial que se confeccionará al 31 de diciembre de 2017, aportará a la constitución de la nueva sociedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que integran la empresa unipersonal, dejándose constancia a los efectos pertinentes, reclamos y oposiciones, que intervienen en la presente transferencia, los contadores José Luis Yaryez y Nicolás Michelin, con domicilio en calle Intendente Bertozzi Nº 473 de esta ciudad.

Paraná, diciembre de 2017 – **Sergio Andrés Pasgal.**

F.C.Ch. 503-00016770 5 v./13.12.17

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

BEST SA

Por asamblea del 12-07-2016 eligió nuevo Directorio para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, habiendo aceptado el cargo sus integrantes.

Presidente: Diego Rafael Beltrame, DNI 25.243.090, director con facultad de suplir al presidente durante su ausencia: Oscar Egidio Stella, DNI 21869980.

Director suplente: Celso Darío Beltrame, DNI 17.797.700.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de agosto de 2017 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016788 1 v./7.12.17

CESION DE CUOTAS

NUEVAS

DIAMANTE

ST. MORET SRL

Por resolución del Director de la DIPJ, se publica el siguiente edicto: cesión de cuotas sociales – ST. MORET S.R.L.

Sociedad - Denominación: ST. MORET SRL, CUIT N°30-70946598-4, con domicilio legal en Ejido de Camps, Distrito Isletas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos; inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio el seis de marzo del año dos mil seis bajo N° 76, Sección Legajo Social.-

Capital social: El capital social, asciende a doce mil pesos ($ 12.000) representado por mil doscientas (1.200) cuotas partes de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una.-

Cesión de cuotas sociales: Escritura Nº 138 del 16/11/2016 autorizada por la Esc. Mirta Griselda Erhardt, titular del Registro Notarial Nº 15 del Departamento Diamante.-

Socio CEDENTE: BELTRÁN MIHURA IRRIBARRA, DNI N° 23.969.273, nacido el 07 de junio de 1974, CUIT Nº 20-23969273-8, y su cónyuge en primeras nupcias MARÍA LAURA GORCHS, Documento Nacional de Identidad Nº 25.940.127, nacida el 09 de abril de 1977, CUIL 27-25940127-0, que interviene a efectos de prestar el asentimiento conyugal que establece el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, ambos domiciliados en Estancia "Tama" de Estación Camps, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.-

Cesionarios: 1) FÉLIX ANDREA VILA MORET VON ZITZEWITZ, Documento Nacional de Identidad N° 29.799.064, nacido el 12 de septiembre de 1982, CUIT 20-29799064-1, soltero, domiciliado en Estancia Tama, Estación Camps, s/n Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, mayores de edad.-

2) NICOLÁS VILA MORET VON ZITZEWITZ, Documento Nacional de Identidad N° 23.292.488, CUIL Nº 20-23292488-9, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1271, 7º "B", Recoleta, ciudad de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, mayor de edad.-

3) ALEXIS JUAN VILA MORET VON ZITZEWITZ, Documento de Identidad alemán Nº L4WJGN5R3, nacido el siete de marzo de 1975, casado, domiciliado en calle Sant Cristofol Nº 2-8, 3ª 1 de la ciudad de Barcelona, España, de nacionalidad alemana.-

ALEXIS JUAN VILA MORET VON ZITZEWITZ, es titular de Documento Nacional de Identidad N° 92.444.827, CUIL Nº 20-92444827-0.-

El cedente vende, cede y transfiere a favor de los cesionarios el diez por ciento (10%) del capital social que tiene y le corresponde en la sociedad St. Moret SRL, equivalente a ciento veinte (120) cuotas partes, valor nominal ($ 1.200).-

El cedente vende y transfiere la totalidad de su participación social por el precio total, global y único de quinientos diez mil pesos ($ 510.000) que recibe de los cesionarios en dinero efectivo.-

La Sociedad St. Moret SRL, queda integrada por tres socios, a saber: Félix Andrea VILA MORET VON ZITZEWITZ; Nicolás VILA MORET VON ZITZEWITZ y Alexis Juan VILA MORET VON ZITZEWITZ.

El capital social, que asciende a doce mil pesos ($ 12.000) representado por mil (1.200) cuotas partes de diez pesos ($ 10) cada una, queda distribuido y conformado de la siguiente manera: Alexis Juan VILA MORET VON ZITZEWITZ: cuatrocientas (400) cuotas partes equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social, ($ 4.000).- Félix Andrea VILA MORET VON ZITZEWITZ: cuatrocientas (400) cuotas partes equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social, ($ 4.000).- Nicolás VILA MORET VON ZITZEWITZ: cuatrocientas (400) cuotas partes equivalentes al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital social ($ 4.000).

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de setiembre de 2017 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00020352 1 v./7.12.17

— — —

ST. MORET SRL

Por resolución del Director de la DIPJ se publica el siguiente edicto: cesión de cuotas sociales – ST. MORET S.R.L.

Sociedad - Denominación: St. Moret SRL, CUIT N°30-70946598-4, con domicilio legal en Ejido de Camps, Distrito Isletas, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos; inscripta en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio el seis de marzo del año dos mil seis bajo N° 76-Sección Legajo Social.-

Capital social: El capital social, asciende a

doce mil pesos ($ 12.000) representado por mil doscientas (1.200) cuotas partes de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una.-

Cesión de cuotas sociales: socio cedente: Carlos Manuel VILA MORET.- Cesión instrumentada mediante Escritura de oferta de donación de Carlos Manuel VILA MORET, DNI N° 4.449.556, CUIT Nº 20-04449556-3, nacido el 29 de diciembre de 1944, casado en primeras nupcias con Nadine Marie Charlotte VON ZITZEWITZ, DNI N° 92.034.237, quien presta asentimiento conyugal, domiciliados en Ruta Provincial 70, Kilómetro 26, Colonia Zuiza, ciudad de Bariloche, Provincia de Rio Negro: Escritura de fecha 23/10/2015 autorizada por el Esc. Francisco Ignacio Vázquez de la ciudad de Bariloche, provincia de Rio Negro.-

Aceptación de los cesionarios mediante escritura numero Nº 737 del 22/12/2015 autorizada por el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, Emilio Merovich.-

Carlos Manuel VILA MORET: dona, cede y transfiere a titulo gratuito a favor de sus hijos la totalidad de las setecientas veinte (720) cuotas de valor nominal diez pesos ($ 10) cada una, equivalente al 60% del capital social que tiene en la Sociedad St. Moret SRL:

Donatarios: 1°) Alexis Juan VILA MORET VON ZITZEWITZ, DNI N° 92.444.827, CUIL Nº 20-92444827-0, de nacionalidad alemana, Documento Nacional Alemán Nº L4WJGN5R3, casado en primeras nupcias con Karen Ciulla, domiciliado en Saint Cristofol 2-8, 3º 1, Barcelona, España.- Recibe: El veinte por ciento (20%) del capital social equivalente a doscientos cuarenta (240) cuotas de $ 10 valor nominal con derecho a un voto cada una.-

2º) Nicolás VILA MORET VON ZITZEWITZ, DNI N° 23.292.488, CUIL Nº 20-23292488-9, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña 271, piso 7º B de la ciudad de Buenos Aires.- Recibe: El veinte por ciento (20%) del capital social equivalente a doscientos cuarenta (240) cuotas de $ 10 valor nominal con derecho a un voto cada una.-

Y 3º) Félix Andrea VILA MORET VON ZITZEWITZ, DNI N° 29.799.064, CUIL Nº 20-29799064-1, soltero, domiciliado en Estancia Tama, Estación Camps, Departamento Diamante, Entre Ríos.- Recibe: El veinte por ciento (20%) del capital social equivalente a Doscientos cuarenta (240) cuotas de $ 10 valor nominal con derecho a un voto cada una.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de setiembre de 2017 – **José Luis Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00020353 1 v./7.12.17

CONTRATO

NUEVO

DIAMANTE

LUMINNI SRL

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con la normatíva vigente el presente edicto:

Comunicase la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Luminni SRL, conforme a las siguientes previsiones:

1 - Socios: los señores Lucio Cesar Goettig, documento N° 27.606.824, CUIT N° 20-27606824-6, comerciante, casado, domiciliado en calle Ruta 11 km 31.5 de la ciudad de Valle María, Elvio Alberto Vallejos, documento N° 14.691.558, CUIT N° 20-14691558-3, comerciante, divorciado, domiciliado en Los Ceibos 253, de la ciudad de Valle María

2 - Fecha de acto constitutivo: el contrato social es de fecha 15 de diciembre de 2016.

3 - Denominación: Luminni S.R.L., Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4 - Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Ruta 11 km 31.5, Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos.

5 - La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: la explotación promoción y organización del turismo, con las facultades del Art. 4 Decreto 2182/72; la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transportes o de automotores; la contratación de servicios hoteleros; la organización de viajes individuales o colectivos, así como también de cruceros; la intermediación en todas la actividades antes mencionadas; la recepción y asistencia a turista durante su viaje y su permanencia en el país y la prestación de los servicios de guía turístico y despacho de equipajes; la representación de otras agencias, sean nacionales o extranjeras.

Transporte automotor de pasajeros, tales como transporte público de pasajeros en líneas regulares urbanas, interurbanas y nacionales, transportes de escolares, personal y alumnos de establecimientos públicos y privados de enseñanza, transporte de pasajeros para instituciones deportivas, religiosas, asociaciones y particulares, transporte del personal de establecimientos comerciales o industriales, transporte de pasajeros para el turismo en todas su modalidades, ya sea excursiones, viajes exclusivos y circuitos sujetos a programación turística organizados por Agencias de Viajes y Turismo y en general todo lo relacionado con el transporte de personas.

Para realizar dicho transporte podrá hacerla por diversos medios, con vehículos propios o de terceros bajo cualquier modalidad de contratación, incluso de Leasing, como dador o tomador conforme la Ley 24.441 y Dto. 627/96, Ley 25.248 y Decreto 1038/2000. Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería.

Importación y Exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

6 - La sociedad durará cincuenta años (50) contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a esta jurisdicción.

7 - El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000,00) dividido en 2.000 cuotas de pesos cien ($ 100) cada una suscripta de la siguiente forma: el señor Lucio Cesar Goettig, suscribe un mil (1.000) cuotas; el señor Elvio Alberto Vallejo, suscribe un mil (1.000) cuotas; el señor Dreiling Hernan Nicolás, suscribe cuatrocientas (400) cuotas.

8 - La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no con el cargo de socios gerentes, asumiendo sus designaciones por sus calidades personales, facultados a usar la razón social cuya denominación deberá anteceder a su firma particular. Socio gerente designado al Señor Elvio Alberto Vallejos, DNI N° 14.691.558, divorciado, domiciliado en calle Los Ceibos N° 253 de la ciudad de Valle María, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos.

9 - Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Setiembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 4 de diciembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00016787 1 v./7.12.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2017
1424, 1445
Ministerio de Turismo
1813
Ministerio de Trabajo
1330, 1331
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2016
951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.